ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN, PRÓRROGA, SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y-O CESIÓN A CONTRATOS Y-O CONVENIOS

F-GCT-1124
V.2

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO

FECHA SOLICITUD: 20-11-2025	**CONTRATO Nro. 1807-2025**	**FECHA SUSCRIPCIÓN:** 18-06-2025
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ALIANZA SCJ		**NIT / CC:** 901.955.633-9

OBJETO DEL CONTRATO: 11300-PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

PLAZO INICIAL		VALOR INICIAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL
MESES	DÍAS			
30	15	$ 13.001.834.037	22-06-2025	06-01-2028

HISTÓRICO MODIFICACIONES AL CONTRATO (ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES, ETC.)

No	FECHA SUSCRIPCIÓN	PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN	PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
		MESES	DÍAS	MESES	DÍAS			MESES	DÍAS		
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

DESCRIPCIÓN PRESENTE SOLICITUD - MODIFICATORIO NÚMERO: 1

PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN			NUEVO PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS		DÍA	MES	AÑO	MESES	DÍAS		
N/A	N/A	N/A	N/A	Adición	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$3.944.756.036	$16.946.590.073

OBSERVACIONES: N/A.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

La presente solicitud se eleva teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. SCJ-1807, el día 18 de junio de 2025 cuyo objeto es "*11300-PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.*",

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 06 de enero de 2028, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, lo cual ocurrió el día 22 de junio.

Que, el valor del contrato se estableció en la suma de TRECE MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.001.834.037), los cuales serán pagados así: Pagos mes vencido, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y facturados (se entiende por servicio efectivamente prestado, la disponibilidad de vehículos, de acuerdo con lo descrito en el anexo 2 de especificaciones técnicas).

Que el día 25 de junio de 2025, el Gobierno Nacional sanciono la Ley 2466, "*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*", la cual impacta directamente las condiciones laborales de los conductores, quienes hacen parte integral de la prestación del servicio contratado.

Que el día 17 de octubre de 2025 se recibió por parte del contratista mediante comunicación con No. de radicado 1-2025-81018 y radicado de alcance N°1-2025-83496 del 30 de octubre de 2025, los cuales se adjuntan a la presente solicitud, y en los que el proveedor requiere la actualización de las tarifas establecidas en consideración a la implementación de las normas laborales adoptadas en la Ley 2466 de 2025 y que son de estricto cumplimiento para el contratista.

Que el día 29 de octubre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre el representante legal de la Unión Temporal Alianza SCJ y el supervisor del contrato, con el fin de revisar las condiciones de la modificación contractual mediante la cual se adicionarán los recursos necesarios para actualizar las tarifas del servicio de transporte e incrementar la cantidad de vehículos conforme a las necesidades de los Gestores del Orden. Se anexa el acta de reunión, en la que se acordó que el incremento en las tarifas se mantendrá fijo a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato.

BOGOTÁ

Dicha circunstancia incide en la estructura de costos del contrato y en la necesidad de ajustar las tarifas, en atención al principio de equilibrio económico y financiero del contrato estatal, y conforme a lo previsto en el anexo técnico y las necesidades operativas de la Entidad.

Que el día 30 de octubre de 2025, de acuerdo con lo acordado en la reunión del día 29 de octubre de 2025 y señalada anteriormente, el contratista radica un documento con No. de radicado 1-2025-83496, en el cual manifiesta lo siguiente:

"*Que, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y en los términos que la entidad determine conforme a sus competencias, se apruebe el ajuste del valor del contrato a partir del primero (1) de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato, en los términos y con la fundamentación técnica, jurídica y financiera expuesta en la presente comunicación y sus anexos*".

Es de señalar que, si bien la actualización de las tarifas es a partir del mes de noviembre de 2025, el pago de estas se realiza a partir del mes de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que, el pago es mes vencido.

Finalmente, se considera pertinente resaltar que las reformas laborales recientes, y en particular la mencionada Ley 2466 de 2025, introducen modificaciones sustanciales en materia de jornada, remuneración y prestaciones sociales, las cuales repercuten directamente en los costos asociados a la prestación del servicio de transporte objeto del presente contrato:

- **Ley 789 de 2002:** Modificó la definición de jornada nocturna y, de forma significativa, redujo el recargo dominical y festivo del 100% al 75%.

- **Ley 2101 de 2021:** Inició una reducción gradual de la jornada laboral semanal de 48 a 42 horas, la cual continúa aplicándose.

- **Ley 2466 de 2025:** Se establece el contrato a término indefinido como la modalidad general.
 La jornada laboral se reduce gradualmente hasta 42 horas semanales en 2026, empezando por 44 horas en 2025 (se eliminó 1 hora diaria de la jornada de 8 horas).
 Se establece un límite máximo de 12 horas extras semanales.
 Franja de trabajo nocturno: A partir de diciembre de 2025, el horario nocturno comprenderá de 7:00 p. m. a 6:00 a. m..
 Recargos por trabajo dominical y festivo: El recargo por trabajar en día de descanso obligatorio sube gradualmente:
 - 80% a partir del 1 de julio de 2025.
 - 90% a partir del 1 de julio de 2026.
 - 100% a partir del 1 de julio de 2027.

 Recargos por horas extras: La ley modifica el recargo por horas extra que actualmente se aplica (35% por hora extra diurna, 75% por hora extra nocturna), el cual está pendiente de ser actualizado en detalle, si bien la ley indica que los recargos dominicales y festivos se incrementarán de forma gradual hasta llegar al 100% en 2027.

Que adicional a lo anterior, La Secretaría debe implementar la estrategia de los Gestores del Orden, la cual tiene su fundamento normativo en el Decreto Distrital 466 de 2025, "*Por medio del cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia*". Mediante este acto administrativo, la Administración Distrital autorizó la creación de mil setecientos veinticinco (1.725) empleos temporales, distribuidos en los niveles profesional, técnico y asistencial, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. Dichos cargos se encuentran articulados con el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 "*Bogotá Camina Segura*", en especial con el propósito estratégico 5.1 "Bogotá avanza en seguridad", lo que asegura la coherencia de la medida con la política pública distrital.

El Decreto establece que estos empleos se enmarcan en el proyecto de inversión 8229 (0312) – "Fortalecimiento del pie de fuerza policial y de la gestión territorial para la Convivencia y Seguridad en Bogotá D.C.", lo cual garantiza que los recursos provienen del presupuesto de inversión y que cuentan con viabilidad técnica, jurídica y presupuestal. Con ello, se materializa la voluntad institucional de consolidar un cuerpo de apoyo territorial que refuerce la presencia del Distrito en los territorios, contribuya a la prevención del delito y la violencia, y mejore la capacidad de respuesta frente a las demandas ciudadanas en materia de seguridad y convivencia. La creación de los Gestores del Orden, por tanto, no corresponde a una iniciativa aislada, sino a una estrategia de fortalecimiento institucional aprobada mediante un acto administrativo de carácter general y obligatorio, que asegura su validez jurídica, su financiación y su alineación con los objetivos de gobierno. Esto constituye la base para que, en el marco de los procesos de contratación y provisión de elementos necesarios, se garantice la adecuada implementación y sostenibilidad de la estrategia durante las vigencias 2025, 2026 y 2027.

Consecuente a lo anteriormente expuesto, mediante correo electrónico del día 27 de octubre de 2025, desde la Subsecretaria de Seguridad y Convivencia remitieron la necesidad de contar con cinco (5) vehículos doble cabina, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, por el término de cinco (5) meses, para apoyar la gestión de los gestores del orden. Se adjunta necesidad, expuesta así:

"(…)

La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia considera fundamental realizar una adición al contrato de transporte actual, el cual contempla:

- ***CINCO (05) camionetas** con capacidad para 4 pasajeros.*
- *Operatividad de 24 horas del día, los 7 días de la semana, con **2 conductores por turnos**, garantizando que la flota no interrumpa su funcionamiento en ningún momento.*
- ***Puntos de abastecimiento de combustible** distribuidos estratégicamente en la ciudad.*
- *Cobertura de **seguros a terceros y todo riesgo**.*
- ***Mantenimiento técnico oportuno** para garantizar la operatividad de los vehículos.*

Finalmente, es importante señalar que no contar con este servicio de transporte afecta negativamente la capacidad de atención oportuna de las actividades relacionadas con la seguridad y convivencia, propias de la misión de la entidad. La ausencia de transporte limita el acceso a zonas de difícil ingreso, pone en riesgo la seguridad de los equipos que trabajan en actividades de alto impacto y restringe las operaciones a ciertos rangos horarios, a pesar de que muchas intervenciones y operativos se llevan a cabo en horas nocturnas o de la madrugada".

Lo anterior por cuanto el marco conceptual del Plan Estratégico de Seguridad, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2024 – 2027, se basa en la "Gestión Estratégica por Capacidades", con el cual se busca asegurar que las capacidades operativas permanezcan alineadas con la visión y misión organizativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos y una implementación práctica efectiva.

Igualmente, es importante precisar que dentro de los objetivos estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo, "Bogotá Camina Segura" 2024-2027 se establece en el artículo 5o. lo siguiente: 5.1 "Bogotá avanza en seguridad: Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir sin miedos, y sin necesidades, en dónde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencial y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad."

Es así como en el programa del objetivo "Bogotá avanza en seguridad" se adoptó el programa 5. Espacio público seguro e inclusivo, teniendo en cuenta que, desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad. Bogotá fortalecerá las capacidades para la seguridad y la convivencia en el espacio público con miras a que la ciudadanía pueda hacer uso y disfrute de este, sin temor a amenazas o actos violentos que comprometan la vida y la libertad de los ciudadanos, con especial atención en los riesgos que enfrentan las mujeres, los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido la Administración Distrital desarrollará una estrategia inter agencial que permita prevenir y controlar hechos delictivos, mejorar el orden urbano y fomentar actividades que permitan el uso continuo y la apropiación de los espacios para reducir la desconfianza frente a lugares dispuestos para el disfrute de la ciudadanía, en el marco de la ley. Dicha estrategia tendrá como objetivo consolidar la presencia territorial para fomentar la confianza de la ciudadanía en la actuación de las entidades distritales y los organismos de seguridad y justicia, construir un espacio público seguro e inclusivo, y promover el ejercicio de los derechos de cada ciudadano.

Consecuente con lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, actualmente se encuentra diseñando el proyecto conocido como "Gestores del Orden" estrategia concebida como el instrumento operativo principal para alcanzar estas metas de la ciudad, la cual se encuentra alineada la meta PDD No. 1965 y con el programa 33: "Fortalecimiento institucional para un gobierno confiable".

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ mediante sus líneas de inversión, busca fortalecer los mecanismos de atención integral de seguridad con la creación de un modelo que incorpora personal civil "Gestores del Orden" los cuales, bajo un enfoque preventivo y el uso de tecnología, propenderán por mejorar la confianza ciudadana y una respuesta efectiva ante emergencias para el bienestar de Bogotá.

Sumado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ tiene las siguientes funciones:

- Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito Capital (Artículo 5, literal n del Acuerdo Distrital 637 de 2016.)

- Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D. C. (Artículo 2°, literal c del Decreto Distrital 413 de 2016.)

Por lo cual se requiere garantizar que dichas personas cuenten con los bienes y servicios requeridos para el desplazamiento y cumplimiento de sus funciones, por lo que se hace necesario incluir estos nuevos vehículos en el servicio de transporte que actualmente presta el contratista.

A la fecha en el marco de la ejecución del presente contrato se han realizado pagos por valor de $1.406.755.814, distribuidos así:

	CONTRATO 1807/2025 - UNION TEMPORAL ALIANZA SCJ					
	FUNCIONAMIENTO 2025		0314- 2025			
	RP	VALOR RP	RP	VALOR RP		
	1872	$ 682.305.873	1873	$ 2.022.847.057	$ 13.001.834.037	
MES SERVICIO	VALOR SERVICIOS	SALDO	VALOR SERVICIOS	SALDO	TOTAL FACTURA	SALDO
jun-25	$ 32.256.209	$ 650.049.664	$ 95.630.683	$ 1.927.216.374	$ 127.886.892	$ 12.873.947.145
jul-25	$ 107.520.698	$ 542.528.966	$ 318.768.943	$ 1.608.447.431	$ 426.289.641	$ 12.447.657.504
ago-25	$ 107.520.698	$ 435.008.268	$ 318.768.943	$ 1.289.678.488	$ 426.289.641	$ 12.021.367.863
sep-25	$ 107.520.698	$ 327.487.571	$ 318.768.943	$ 970.909.545	$ 426.289.641	$ 11.595.078.223

Que de acuerdo con la actualización de las tarifas del servicio de transporte se requiere la adición por valor de $3.370.603.785, distribuido de la siguiente manera para las vigencias 2025, 2026 y 2027:

RUBRO	2025	2026	2027
FUNCIONAMIENTO	$ 67.847.973	$ 407.087.836	$ 413.872.634
PROYECTO DE INVERSIÓN 0314	$ 189.450.026	$ 1.136.700.157	$ 1.155.645.160
Total	**$ 257.297.999**	**$ 1.543.787.993**	**$ 1.569.517.793**

Que de acuerdo con la solicitud de contratar cinco (5) vehículos más para garantizar la operación de los gestores del orden durante cinco (5) meses, a partir del 01 de diciembre de 2025, se debe adicionar el valor de $574.152.250, discriminados así:

ADICIÓN GESTORES DEL ORDEN 5 CAMIONETAS				
CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR TOTAL MENSUAL	PLAZO	VALOR TOTAL 5 MESES
5	$ 22.966.090	$ 114.830.450	5 MESES	$ 574.152.250

En consideración a las dos necesidades expuestas anteriormente que justifican la presente modificación, el valor total a adicionar corresponde al valor de $3.944.756.036, distribuidos así:

RUBRO	2025	2026	2027	TOTAL POR RUBRO
FUNCIONAMIENTO	$ 67.847.973	$ 407.087.836	$ 413.872.634	$ 888.808.443
PROYECTO DE INVERSIÓN 0314	$ 189.450.026	$ 1.136.700.157	$ 1.155.645.160	$ 2.481.795.343
PROYECTO DE INVERSIÓN 0312	$ 574.152.250	$ -	$ -	$ 574.152.250
TOTAL	**$ 831.450.249**	**$ 1.543.787.993**	**$ 1.569.517.794**	**$ 3.944.756.036**

Que como consecuencia de lo anterior se hace preciso hacer una adición de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036). que corresponde al incremento de las tarifas de transporte, aplicado a partir del 01 de noviembre de 2025 y el incremento de cinco (5) vehículos para los gestores del orden a partir del 01 de diciembre de 2025.

De conformidad con la necesidad manifestada, la supervisión del contrato considera viable la adición de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036).

Teniendo en cuenta lo expresado en el presente documento, la supervisión del contrato solicita la modificación (Adición), de la siguiente manera:

1. Adicionar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036), y en consecuencia, modificar la cláusula quinta la cual quedará así: CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.946.590.073), demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar que conlleva la celebración y total ejecución del objeto contractual.

2. Modificar la cláusula sexta la cual quedará así: CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga LA SECRETARÍA por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal para las vigencias 2025, 2026 y 2027, expedido(s) por el responsable del presupuesto, así:

RUBRO	VIGENCIA	CDP N°	VALOR	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL INICIAL	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL MODIFICACIÓN No. 1 -ADICIÓN-	TOTAL AFECTACIÓN
Funcionamiento	2025	1758	$ 1.055.054.065	$ 682.305.873	N/A	$ 682.305.873
O230117459920240314	2025	1757	$ 3.127.941.726	$ 2.022.847.057	N/A	$ 2.022.847.057
Funcionamiento	2025	2506	$ 67.847.973	N/A	$ 67.847.973	$ 67.847.973

O230117459920240314	2025	2429	$ 189.450.026	N/A	$ 189.450.026	$ 189.450.026
O230117450120240312	2025	2432	$ 574.152.250	N/A	$ 574.152.250	$ 574.152.250
Funcionamiento	2026	4	$ 1.941.166.320	$ 1.255.356.692	$ 407.087.836	$ 1.662.444.528
O230117459920240314	2026	5	$ 5.658.750.528	$ 3.659.526.889	$ 1.136.700.157	$ 4.796.227.046
Funcionamiento	2027	2	$ 2.125.577.129	$ 1.374.615.583	$ 413.872.634	$ 1.788.488.217
O230117459920240314	2027	3	$ 6.196.331.827	$ 4.007.181.943	$ 1.155.645.160	$ 5.162.827.103
Valor total del contrato			**$ 20.936.271.844**	**$ 13.001.834.037**	**$ 3.944.756.036**	**$ 16.946.590.073**

Las demás condiciones del contrato inicial, se mantienen y no serán objeto de modificación con el presente otrosí.

DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE SE ANEXAN

1. Correo mediante el cual la supervisión envió el requerimiento de modificación contractual.
2. Comunicaciones de los días 17 de octubre de 2025 se recibió por parte del contratista mediante comunicación con No. de radicado 1-2025-81018 con radicado de alcance N°1-2025-83496 del 30 de octubre de 2025.
3. Solicitud actualización tarifas radicado por el contratista
4. Correo de solicitud de necesidad gestores del orden.
5. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
6. Acta de reunión

Demás documentos requeridos en lista de chequeo para la modificación.

APROBACIÓN SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOMBRE Y CARGO	SI ES CONTRATISTA			FIRMA APROBADO
	CONTRATO No.	FECHA INICIO	FECHA TERMINA	
RAFAEL MAURICIO SOPÓ SOLANO – DIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL	No aplica	No aplica	No aplica	

VISTO BUENO DIRECTOR DE DEPENDENCIA

NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
RAFAEL MAURICIO SOPÓ SOLANO – DIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL	20-11-2025	

Proyecto: Camilo Bejarano – Contratista DRFGD

Alexandra Bautista – Contratista DRFGD

bip
Transportes s.a.s.
NIT. 830.061.945-7

CARTA SOLICITUD DE REVISIÓN Y AJUSTE DE VALOR CONTRACTUAL

DR. RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO.
DIRECTOR DE RECURSOS FISICOS Y GESTOR DOCUMENTAL.
SUPERVISOR CONTRATO

Asunto: Solicitud de revisión y ajuste del valor contractual por desequilibrio económico sobreviniente derivado de la reforma laboral - Ley 2466 de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho que nos asiste conforme a los principios que rigen la contratación estatal, nos permitimos solicitar respetuosamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, la revisión y consecuente ajuste del valor del los ítems ofertados en el contrato que se encuentra actualmente en ejecución, con fundamento en la configuración de un desequilibrio económico sobreviniente que afecta de manera sustancial la ecuación financiera del mismo.

La presente petición encuentra sustento en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, norma cardinal que consagra el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato como pilar fundamental de la contratación estatal. Este precepto normativo establece de manera inequívoca que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, y que si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece expresamente las facultades excepcionales de la administración, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de acordar, sin necesidad de declaratoria judicial previa, los ajustes necesarios para restablecer la ecuación económica del contrato cuando esta se vea alterada por circunstancias imprevistas, no imputables a las partes, que alteren en forma grave y directa la ecuación financiera del contrato.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone que cuando se presente desequilibrio en el contrato por causas no imputables a las partes, se restablecerá el equilibrio de la ecuación económica del contrato. Esta disposición ha sido interpretada de manera consistente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que en sentencia del 28 de agosto de 2013, Expediente 24715, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, reiteró que "el equilibrio económico del contrato estatal constituye un derecho del contratista y una obligación correlativa de la entidad contratante, que se materializa cuando sobrevienen circunstancias excepcionales, imprevistas, ajenas a la voluntad de las partes, que alteran sustancialmente las condiciones económicas pactadas inicialmente".

Asimismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2291 del 11 de noviembre de 2014, precisó que "la teoría del equilibrio económico del contrato estatal busca

mantener la proporcionalidad inicial entre las prestaciones del contratista y la remuneración que por ellas recibe, de tal manera que si durante la ejecución del contrato sobrevienen circunstancias imprevistas que alteran esa relación, debe restablecerse dicha equivalencia mediante los mecanismos que prevé la ley".

En el caso que nos ocupa, resulta indiscutible que se han configurado los presupuestos fácticos y jurídicos que dan lugar al reconocimiento del desequilibrio económico sobreviniente. La entrada en vigor de la Ley 2466 de 2025, que introdujo modificaciones sustanciales al régimen laboral colombiano, constituye un hecho exterior, ajeno a la voluntad de las partes contratantes, imprevisible al momento de la presentación de la oferta y de la celebración del contrato, y que genera consecuencias económicas directas, graves y ciertas sobre la estructura de costos del contrato.

Esta reforma laboral, promulgada en el año 2025, modificó de manera significativa aspectos medulares del régimen de jornada laboral, el sistema de cálculo y reconocimiento de horas extras, los recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo, así como otros componentes salariales que inciden de manera directa y determinante en la ejecución del contrato suscrito con esa entidad. Las disposiciones contenidas en la Ley 2466 de 2025 transformaron sustancialmente el marco normativo laboral bajo el cual fue estructurada nuestra oferta económica, incrementando de forma considerable las cargas prestacionales y salariales que debe asumir todo empleador en el territorio nacional.

La Corte Constitucional, en sentencia C-892 de 2012, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa, estableció que "el equilibrio económico del contrato no es un concepto estático sino dinámico, que debe evaluarse en cada caso concreto considerando las circunstancias particulares que rodean la ejecución contractual y su impacto real sobre la ecuación financiera inicialmente pactada". En nuestro caso, resulta patente que la reforma laboral introducida por la Ley 2466 de 2025 ha generado un incremento sustancial en los costos operativos del contrato, específicamente en lo relacionado con el componente de nómina y prestaciones sociales.

El contrato objeto de esta solicitud tiene como característica esencial la prestación de servicios de manera continua e ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, lo que implica necesariamente la programación de turnos que comprenden horas extras, jornadas nocturnas, dominicales y festivas. Esta particularidad contractual, que fue conocida y aceptada por ambas partes al momento de la contratación, adquiere ahora una dimensión económica significativamente diferente como consecuencia de las nuevas cargas laborales establecidas por la Ley 2466 de 2025, generando un desequilibrio que no pudo ser previsto ni incluido en la estructura de costos de la oferta económica presentada en su oportunidad.

El Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que para que proceda el restablecimiento del equilibrio económico del contrato deben concurrir los siguientes elementos: i) la existencia de un desequilibrio económico real y efectivo; ii) que dicho desequilibrio sea sobreviniente a la celebración del contrato; iii) que sea ajeno a la voluntad de las partes; iv) que sea imprevisible o inevitable; y v) que genere consecuencias económicas graves y directas. En sentencia del 23 de mayo de 2019, Expediente 59565, Consejero Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés, la Sección Tercera del

Consejo de Estado precisó que "no es necesario que el contratista demuestre que ha sufrido pérdidas para que proceda el restablecimiento del equilibrio, basta con acreditar que las condiciones económicas iniciales se han alterado de manera grave y que, de mantenerse las condiciones pactadas, se produciría una afectación patrimonial injustificada".

En el mismo sentido, mediante sentencia del 15 de octubre de 2020, Expediente 51934, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado estableció que "los cambios normativos que impliquen mayores costos para el contratista y que no pudieron ser previstos al momento de presentar la oferta, constituyen causa suficiente para solicitar el restablecimiento del equilibrio económico, siempre que se demuestre la incidencia real y directa de dichos cambios sobre la ecuación financiera del contrato". Esta doctrina resulta plenamente aplicable al caso bajo estudio, toda vez que la reforma laboral introducida por la Ley 2466 de 2025 no solo era imprevisible al momento de presentar nuestra oferta, sino que además genera un impacto económico directo, cuantificable y cierto sobre la estructura de costos del contrato.

La jurisprudencia ha reconocido de manera reiterada que los cambios legislativos que impactan la ejecución de los contratos estatales constituyen hechos externos que dan lugar al restablecimiento del equilibrio económico. Así lo estableció el Consejo de Estado en sentencia del 8 de febrero de 2018, Expediente 41464, al señalar que "las modificaciones normativas que incrementen los costos de ejecución del contrato y que no hayan podido ser previstas por el contratista al momento de formular su oferta, constituyen circunstancias extraordinarias e imprevistas que justifican el reconocimiento del desequilibrio económico". De igual forma, en sentencia del 30 de noviembre de 2017, Expediente 42774, la misma corporación determinó que "cuando una modificación legal implica mayores erogaciones para el contratista que ejecuta un contrato estatal, y tales erogaciones no fueron ni pudieron ser contempladas al momento de presentar la oferta, se configura un desequilibrio económico que debe ser restablecido por la entidad contratante".

Es fundamental destacar que el desequilibrio económico que se evidencia en la ejecución del presente contrato no es imputable a nuestra parte. Como lo ha establecido el Consejo de Estado en sentencia del 30 de julio de 2014, Expediente 28957, "para que proceda el restablecimiento del equilibrio económico es indispensable que la causa del desequilibrio no sea imputable al contratista, es decir, que no provenga de su negligencia, impericia o incumplimiento de las obligaciones contractuales". En nuestro caso, el origen del desequilibrio radica exclusivamente en una reforma legislativa de carácter imperativo, de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores del territorio nacional, contenida en la Ley 2466 de 2025, y respecto de la cual ninguna de las partes contratantes tuvo injerencia o posibilidad de previsión al momento de la estructuración y presentación de la oferta económica.

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece que "los riesgos derivados de los cambios legislativos que afecten en forma directa la ejecución del contrato corresponden a la entidad estatal contratante", principio que ha sido ratificado por la jurisprudencia administrativa de manera consistente. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 19 de septiembre de 2019, Expediente 54001, precisó que "cuando sobrevienen cambios normativos que impactan la ecuación financiera del contrato, el riesgo debe ser asumido por la entidad estatal, en aplicación del principio de distribución de riesgos

que rige la contratación pública". Esta distribución del riesgo legislativo encuentra justificación en el hecho de que ningún oferente privado puede anticipar ni prever las decisiones soberanas del legislador, y resultaría inequitativo trasladar al contratista las consecuencias económicas de modificaciones normativas que escapan completamente a su esfera de control.

La Ley 2466 de 2025 estableció un cronograma de implementación de las nuevas disposiciones laborales, iniciando su vigencia en el mes de julio de 2025. Desde esa fecha, nuestra organización ha venido cumpliendo de manera rigurosa, oportuna y diligente con todas las obligaciones derivadas de la reforma, aplicando los nuevos parámetros salariales, recargos y reconocimientos establecidos por la ley, lo que ha generado un incremento efectivo y sustancial en los costos de nómina que no estaba contemplado en la estructura financiera original del contrato.

Conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y a la interpretación jurisprudencial del mismo, el restablecimiento del equilibrio económico debe producirse desde el momento en que se configuró el desequilibrio, es decir, desde cuándo comenzó a operar la causa que lo generó. En ese sentido, solicitamos respetuosamente que el ajuste del valor contractual opere con efectos retroactivos desde el mes de julio de 2025, fecha en la cual entraron en vigor las disposiciones de la Ley 2466 de 2025 y nuestra organización comenzó a asumir los mayores costos derivados de la misma, en estricto cumplimiento de la normatividad laboral imperativa. Esta solicitud de retroactividad encuentra sustento en la sentencia del Consejo de Estado del 26 de marzo de 2015, Expediente 32988, que estableció que "el reconocimiento del desequilibrio económico debe hacerse efectivo desde el momento en que se produjo la alteración de la ecuación financiera, para garantizar la integridad del derecho del contratista y evitar un enriquecimiento sin causa de la administración".

Resulta pertinente resaltar que desde el momento de entrada en vigor de la reforma laboral, las empresas que conforman nuestra sociedad han dado cumplimiento cabal, integral y oportuno a todas las disposiciones contenidas en la Ley 2466 de 2025, asumiendo los mayores costos que ello implica sin que se haya producido interrupción alguna en la prestación del servicio ni menoscabo en la calidad del mismo. Este cumplimiento anticipado de las obligaciones legales, que ha sido realizado en beneficio de los trabajadores vinculados al contrato y en acatamiento del ordenamiento jurídico vigente, genera el legítimo derecho a que se reconozcan las erogaciones adicionales efectuadas desde el momento mismo en que estas se tornaron exigibles por mandato legal.

Es imperativo señalar que la Ley 2466 de 2025 estableció un calendario de implementación progresiva de las modificaciones laborales, con ajustes periódicos escalonados en el tiempo que se extenderán durante los próximos años, contemplando incrementos graduales en diversos componentes de la remuneración laboral y modificaciones sucesivas en el régimen de jornada y descansos. Considerando que el contrato actualmente en ejecución tiene una duración inicial de tres (3) años, y con el propósito de evitar la necesidad de solicitudes sucesivas de ajuste que generen traumatismos en la ejecución contractual y carga administrativa tanto para nuestra organización como para la entidad, hemos procedido a proyectar el impacto económico total de la reforma laboral hasta su plena implementación, de conformidad con los porcentajes y parámetros establecidos en la ley y sus decretos reglamentarios.

La proyección realizada se fundamenta en criterios técnicos objetivos, considerando las fechas y porcentajes de incremento expresamente señalados en la Ley 2466 de 2025, aplicados sobre la nómina actual del personal vinculado a la ejecución del contrato, lo que arroja cifras precisas y verificables que eliminan cualquier elemento de especulación o incertidumbre en la cuantificación del ajuste requerido.

La Ley 2466 de 2025 introdujo modificaciones estructurales en el régimen laboral colombiano que inciden de manera directa y significativa en contratos de prestación de servicios que, como el nuestro, requieren operación continua las veinticuatro horas del día durante todos los días del año. Entre las principales modificaciones que generan impacto económico directo sobre la ejecución del presente contrato se encuentran: i) los nuevos porcentajes de recargo por trabajo nocturno establecidos en las disposiciones que modifican el artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo; ii) los incrementos en los recargos por trabajo dominical y festivo; iii) las modificaciones en el régimen de cálculo y compensación de horas extras; iv) los nuevos parámetros para la distribución de la jornada laboral; y v) las cargas prestacionales adicionales que se derivan del nuevo marco normativo.

Estos cambios normativos no constituyen simples ajustes marginales o incrementos menores, sino que representan una transformación sustancial del sistema de costos laborales que afecta de manera directa y cuantificable la ecuación económica del contrato. Teniendo en cuenta que el servicio contratado demanda operación ininterrumpida, lo que implica necesariamente la cobertura de turnos nocturnos, dominicales y festivos de manera sistemática y permanente, el impacto de los mayores recargos establecidos por la Ley 2466 de 2025 se materializa de forma constante y acumulativa durante toda la ejecución del contrato.

El Consejo de Estado ha precisado, en sentencia del 14 de abril de 2016, Expediente 36149, que "el desequilibrio económico debe evaluarse considerando las características específicas de cada contrato y la forma en que las circunstancias sobrevinientes impactan su ejecución particular, no siendo admisible aplicar criterios generales que desconozcan las particularidades del caso concreto". En nuestro caso, la naturaleza del servicio contratado, que exige presencia permanente y cobertura total sin solución de continuidad, magnifica el impacto de la reforma laboral, toda vez que los componentes afectados por la ley (trabajo nocturno, dominical y festivo) no son episodios ocasionales sino elementos estructurales y permanentes del modelo operativo del contrato.

En consecuencia de las modificaciones normativas y convencionales anteriormente expuestas, resulta imperativo señalar que la ejecución del contrato se verá sustancialmente afectada en múltiples aspectos operativos y económicos, conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y teoría de la imprevisión consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano.

En primer término, respecto a la planta de personal requerida, la reducción de la jornada laboral genera una afectación directa en la cantidad de conductores necesarios para la prestación del servicio. Específicamente, para los servicios que actualmente se prestan en jornadas de 14 y 24 horas continuas, la implementación de jornadas reducidas conforme a la normatividad laboral vigente hace indispensable la vinculación de un conductor adicional por cada vehículo, con el fin de garantizar la

continuidad operacional del servicio contratado sin solución de continuidad. Esta necesidad encuentra sustento en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece los límites máximos de la jornada laboral, y en el principio de intangibilidad de los derechos mínimos del trabajador consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política.

En segundo término, las cargas prestacionales derivadas de estas vinculaciones adicionales impactan directamente la estructura de costos del contratista. El incremento en los valores de las obligaciones parafiscales, aportes a seguridad social, prestaciones sociales legales y extralegales, constituye erogaciones adicionales no previstas al momento de la celebración del contrato, que alteran el equilibrio económico originalmente pactado. Dichos sobrecostos se encuentran amparados por la doctrina del *factum principis* y la teoría del hecho del príncipe, reconocidas jurisprudencialmente por el Consejo de Estado como causales que habilitan el restablecimiento de la ecuación financiera del contrato estatal.

Con fundamento en estos parámetros objetivos, técnicos y verificables, el valor del ajuste requerido para restablecer el equilibrio económico del contrato asciende a la suma de $5.653.998 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE) por vehículo de 24 horas de servicio discriminado de la siguiente manera:

	CANTIDAD HORAS	ACTUAL 44 HORAS RECARGOS NOCTURNOS 9 pm -6 am TARIFA RECARGO DOMINICAL 80%	CANTIDAD HORAS	JULIO 2026 42 HORAS RECARGOS NOCTURNOS 7 pm - 6 am TARIFA RECARGO DOMINICAL 90% AUMENTO SALARIO MINIMO 11% AUMENTO AUXILIO DE TRANSPORTE 20%	DIFERENCIA NORMATIVA 2025 VS 2026
CONDUCTOR 1					
SALARIO		1.423.500		1.580.085	156.585
AUXILIO DE TRANSPORTE		200.000		240.000	40.000
HORAS EXTRA DIURNAS	52	420.580	60	564.316	143.737
HORAS EXTRA NOCTURNAS					-
RECARGO NOCTURNO	54	122.292	66	173.809	51.518
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	9	58.244	11	82.779	24.535
RECARGO DOMINICAL	25	129.409	25	169.295	39.886

SALUD		- 83.831		- 99.500	- 15.669
PENSION		- 83.831		- 99.500	- 15.669
TOTAL A PAGAR		**2.186.362**		**2.611.284**	424.922
					-
PENSION		258.483		308.434	49.951
CAJA		86.161		102.811	16.650
ARL		93.700		111.807	18.107
					-
CESANTIAS		196.090		234.097	38.006
INT CESANTIAS		23.531		28.092	4.561
PRIMA		196.090		234.097	38.006
VACACIONES		98.163		117.189	19.026
DOTACION				150.000	150.000
TOTAL COSTO		**3.306.243**		**4.096.811**	**790.568**
CONDUCTOR 2					
SALARIO		1.423.500		1.580.085	156.585
AUXILIO DE TRANSPORTE		200.000		240.000	40.000
HORAS EXTRA DIURNAS	**52**	420.580	**60**		- 420.580
HORAS EXTRA NOCTURNAS			**60**	790.043	790.043
RECARGO NOCTURNO	**90**	203.819	**110**	289.682	85.863

RECARGO NOCTURNO FESTIVO	18	116.489	22	165.558	49.069
RECARGO DOMINICAL	14	72.469	14	94.805	22.336
SALUD		- 84.815		- 110.185	- 25.370
PENSION		- 84.815		- 110.185	- 25.370
TOTAL A PAGAR		**2.267.227**		**2.939.804**	672.576
					-
PENSION		268.423		350.421	81.998
CAJA		89.474		116.807	27.333
ARL		97.303		127.028	29.724
					-
CESANTIAS		202.990		263.242	60.252
INT CESANTIAS		24.359		31.589	7.230
PRIMA		202.990		263.242	60.252
VACACIONES		101.617		131.779	30.162
DOTACION				150.000	150.000
TOTAL COSTO		**3.424.013**		**4.594.281**	**1.170.268**
CONDUCTOR 3					
SALARIO				1.580.085	1.580.085

AUXILIO DE TRANSPORTE				-	-
HORAS EXTRA DIURNAS	40	-	48	451.453	451.453
HORAS EXTRA NOCTURNAS					-
RECARGO NOCTURNO	90	-	110	289.682	289.682
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	9		11	82.779	82.779
RECARGO DOMINICAL	13	-	13	88.033	88.033
SALUD		-		- 96.370	- 96.370
PENSION		-		- 96.370	- 96.370
TOTAL A PAGAR				**2.299.292**	2.299.292
					-
PENSION		-		299.044	299.044
CAJA				99.681	99.681
ARL		-		108.403	108.403
					-
CESANTIAS				207.586	207.586
INT CESANTIAS				24.910	24.910
PRIMA				207.586	207.586
VACACIONES				103.918	103.918
DOTACION				150.000	150.000
TOTAL COSTO		-		**3.693.162**	**3.693.162**

TOTAL POR VEHÍCULO		**6.730.256**		**12.384.254**	5.653.998

De igual manera, el valor del ajuste requerido para restablecer el equilibrio económico respecto a los vehículos que prestan servicio 12 horas corresponde a $ 3.305.015 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE) discriminado de la siguiente manera:

	CANTIDAD HORAS	ACTUAL 44 HORAS RECARGOS NOCTURNOS 9 pm -6 am TARIFA RECARGO DOMINICAL 80%	JULIO 2026 42 HORAS RECARGOS NOCTURNOS 7 pm - 6 am TARIFA RECARGO DOMINICAL 90% AUMENTO SALARIO MINIMO 11% AUMENTO AUXILIO DE TRANSPORTE 20%	DIFERENCIA NORMATIVA 2025 VS 2026
CONDUCTOR 1				
SALARIO		1.423.500	1.580.085	156.585
AUXILIO DE TRANSPORTE		200.000	240.000	40.000
RECARGO NOCTURNO	**0**	-	68.470	68.470
SALUD		- 56.940	- 65.942	- 9.002
PENSION		- 56.940	- 65.942	- 9.002
TOTAL A PAGAR		**1.509.620**	**1.756.671**	247.051
				-
PENSION		170.820	197.827	27.007
CAJA		56.940	65.942	9.002
ARL		61.922	71.712	9.790
				-

CESANTIAS		135.238	157.317	22.079
INT CESANTIAS		16.229	18.878	2.649
PRIMA		135.238	157.317	22.079
VACACIONES		67.700	78.753	11.053
DOTACION			150.000	150.000
TOTAL COSTO		**2.267.586**	**2.786.300**	**518.715**
		CONDUCTOR 2		
SALARIO			1.580.085	1.580.085
AUXILIO DE TRANSPORTE			240.000	240.000
HORAS EXTRA DIURNAS	0	-	-	-
HORAS EXTRA NOCTURNAS				-
RECARGO NOCTURNO	0	-	68.470	68.470
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	0	-	-	-
RECARGO DOMINICAL	0	-	-	-
SALUD		-	- 65.942	- 65.942
PENSION		-	- 65.942	- 65.942
TOTAL A PAGAR		-	**1.756.671**	1.756.671
				-
PENSION		-	197.827	197.827
CAJA		-	65.942	65.942

ARL		-	71.712	71.712
				-
CESANTIAS		-	157.317	157.317
INT CESANTIAS		-	18.878	18.878
PRIMA		-	157.317	157.317
VACACIONES		-	78.753	78.753
DOTACION			150.000	150.000
TOTAL COSTO		-	**2.786.300**	**2.786.300**
TOTAL 2 CONDUCTORES				**3.305.015**

La metodología de cálculo empleada se ajusta a principios de razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, permitiendo a la entidad verificar de manera clara y precisa cada uno de los componentes del ajuste solicitado, así como su correspondencia con las disposiciones de la Ley 2466 de 2025 y su aplicación específica a las condiciones particulares de ejecución del presente contrato, quedando los valores de la siguiente manera hasta la finalización del contrato:

No.	DESCRIPCION	Disponibilidad	CA	VALORES OFICIALES A FACTURAR			
				VALOR TOTAL MENSUAL HASTA FINALIZACIÓN DE CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL HASTA FINALIZACIÓN DE CONTRATO
1	Micro bus como mínimo de 1950 cc, techo alto, Modelo 2022 en adelante. Vehículo a gasolina o ACPM, con las especificaciones técnicas para transportar mínimo 4 personas en condición de discapacidad (en silla de ruedas) en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013, equipo de comunicación móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de	LUNES A DOMINGO - 24 HORAS (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social).	1	$ 20.448.031,82	$ 20.448.031,82	$ 26.102.029,44	$ 26.102.029

	funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Capacidad 4 pasajeros (DISCAPACIDAD), disponibilidad lunes a domingo las 24 horas (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo).						
2	Camioneta híbrido o eléctrico Modelo 2022 en adelante, con capacidad para 5 pasajeros incluido el conductor, transmisión 4x2 y/o 4x4, equipo de Comunicaciones móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Capacidad 5 pasajeros incluido el conductor. Disponibilidad lunes a sábado 12 horas.	LUNES A SÁBADO - 12 HORAS	3	$ 55.737.571,93	$ 18.579.190,64	$ 21.884.205,72	$ 65.652.617
3	Camioneta Pick up doble cabina con platón, Modelo 2022 en adelante, con Transmisión 4x2 y/o 4x4, como mínimo 2300 cc, combustible gasolina o ACPM, capacidad para 5 pasajeros incluido el conductor, equipo de Comunicaciones móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Disponibilidad lunes a domingo las 24 horas (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida en	LUNES A DOMINGO - 24 HORAS (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social).	11	$ 190.433.012,92	$ 17.312.092,08	$ 22.966.089,70	$ 252.626.987

	el Código Sustantivo del Trabajo).						
4	Micro bus como mínimo de 1950 cc, Modelo 2022 en adelante, con capacidad para 19 pasajeros, combustible diésel ó gasolina, equipo de Comunicaciones móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Disponibilidad lunes a domingo las 24 horas (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo).	LUNES A DOMINGO - 24 HORAS (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social).	4	$ 72.598.358,07	$ 18.149.589,52	$ 23.803.587,13	$ 95.214.349
5	Camioneta Pick up doble cabina con platón, Modelo 2022 en adelante, con Transmisión 4x2 y/o 4x4, como mínimo 2300 cc, combustible gasolina o ACPM, capacidad para 5 pasajeros incluido el conductor, equipo de Comunicaciones móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Disponibilidad lunes a domingo las 24 horas (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la	LUNES A DOMINGO - 24 HORAS (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social).	5	$ 87.072.665,82	$ 17.414.533,16	$ 23.068.530,78	$ 115.342.654

	normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo).						
TOTALES			24	$ 426.289.641			$ 554.938.636

El artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de buena fe como rector de las actuaciones de las partes en la contratación estatal, estableciendo que "las entidades y los contratistas deberán actuar de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten en el desarrollo del contrato". En aplicación de este principio cardinal, y en ejercicio de la transparencia que debe caracterizar las relaciones contractuales con el Estado, presentamos esta solicitud de manera oportuna, fundamentada y documentada, con el propósito de que la entidad pueda adelantar el análisis correspondiente y adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha destacado en múltiples pronunciamientos que el restablecimiento del equilibrio económico no constituye una liberalidad de la administración ni un beneficio gratuito para el contratista, sino el cumplimiento de una obligación legal que garantiza la justicia conmutativa en las relaciones contractuales del Estado. En sentencia del 20 de febrero de 2019, Expediente 50.972, se señaló que "el reconocimiento del equilibrio económico es un imperativo de justicia contractual que impide que una de las partes se enriquezca injustificadamente a costa de la otra, y que busca preservar la equivalencia entre las prestaciones recíprocas que caracteriza todo contrato bilateral".

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales expuestas, en los principios constitucionales de igualdad, buena fe y justicia que gobiernan la contratación estatal, y en ejercicio del derecho que nos asiste conforme a la normatividad de contratación estatal vigente, particularmente los artículos 27, 28, 29 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, solicitamos comedidamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA:

PRIMERO: Que se sirva iniciar de manera inmediata el trámite de revisión del equilibrio económico del contrato, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a la teoría del equilibrio económico del contrato estatal desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

SEGUNDO: Que, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y en los términos que la entidad determine conforme a sus competencias, se

Transporte s.a.s.
NIT. 830.061.945-7

aprueba el ajuste del valor del contrato, en los términos y con la fundamentación técnica, jurídica y financiera expuesta en la presente comunicación y sus anexos.

TERCERO: Que el ajuste contractual reconocido opere con efectos retroactivos desde el mes de julio de 2025, fecha de entrada en vigor de la Ley 2466 de 2025, y comprenda la proyección del impacto económico de la reforma laboral durante el tiempo restante de ejecución del contrato, conforme a la cuantificación técnica presentada, que contempla tanto las erogaciones ya realizadas en cumplimiento de la normatividad laboral vigente como los incrementos futuros derivados del cronograma de implementación gradual establecido en la referida ley.

CUARTO: Que se ordene la suscripción del respectivo modificatorio contractual que incorpore el ajuste aprobado, dentro de los términos que establezca la entidad conforme a sus procedimientos internos y a la normatividad de contratación estatal aplicable, garantizando así el restablecimiento de la ecuación económica del contrato y la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de equilibrio financiero.

QUINTO: Que se programe, si la entidad lo estima conveniente, una reunión técnica entre representantes de ambas partes para analizar en detalle la cuantificación presentada, absolver cualquier inquietud que pudiera surgir y facilitar el trámite expedito de esta solicitud, en aplicación de los principios de colaboración, buena fe y economía que rigen la contratación estatal.

Quedamos atentos a las comunicaciones, requerimientos o solicitudes de información adicional que la entidad considere pertinentes formular en el trámite de esta solicitud, y nos encontramos a plena disposición para suministrar cualquier información complementaria, aclaración, soporte documental o sustentación técnica que se requiera para facilitar el análisis y decisión de la presente petición.

Manifestamos nuestra total disposición para colaborar con la entidad en todo lo necesario para el trámite ágil y eficiente de esta solicitud, reiterando nuestro compromiso con la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales que nos corresponden.

Atentamente,

Nelson Roberto Parra Palencia
Gerente

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2025-81018

Fecha: 2025-10-17 08:48:06
Anexos:0 **Folios:** 8
Destino:540-DRFGD
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: UNION TEMPORAL ALIANZA SCJ

VIGILADO SuperTransporte

bip
Transportes s.a.s.
NIT. 830.061.945-7

CARTA SOLICITUD DE REVISIÓN Y AJUSTE DE VALOR CONTRACTUAL

DR. RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO.
DIRECTOR DE RECURSOS FISICOS Y GESTOR DOCUMENTAL.
SUPERVISOR CONTRATO

Asunto: Solicitud de revisión y ajuste del valor contractual por desequilibrio económico sobreviniente derivado de la reforma laboral - Ley 2466 de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho que nos asiste conforme a los principios que rigen la contratación estatal, nos permitimos solicitar respetuosamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, la revisión y consecuente ajuste del valor del los ítems ofertados en el contrato que se encuentra actualmente en ejecución, con fundamento en la configuración de un desequilibrio económico sobreviniente que afecta de manera sustancial la ecuación financiera del mismo.

La presente petición encuentra sustento en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, norma cardinal que consagra el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato como pilar fundamental de la contratación estatal. Este precepto normativo establece de manera inequívoca que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, y que si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece expresamente las facultades excepcionales de la administración, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de acordar, sin necesidad de declaratoria judicial previa, los ajustes necesarios para restablecer la ecuación económica del contrato cuando esta se vea alterada por circunstancias imprevistas, no imputables a las partes, que alteren en forma grave y directa la ecuación financiera del contrato.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone que cuando se presente desequilibrio en el contrato por causas no imputables a las partes, se restablecerá el equilibrio de la ecuación económica del contrato. Esta disposición ha sido interpretada de manera consistente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que en sentencia del 28 de agosto de 2013, Expediente 24715, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, reiteró que "el equilibrio económico del contrato estatal constituye un derecho del contratista y una obligación correlativa de la entidad contratante, que se materializa cuando sobrevienen circunstancias excepcionales, imprevistas, ajenas a la voluntad de las partes, que alteran sustancialmente las condiciones económicas pactadas inicialmente".

Asimismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2291 del 11 de noviembre de 2014, precisó que "la teoría del equilibrio económico del contrato estatal busca

mantener la proporcionalidad inicial entre las prestaciones del contratista y la remuneración que por ellas recibe, de tal manera que si durante la ejecución del contrato sobrevienen circunstancias imprevistas que alteran esa relación, debe restablecerse dicha equivalencia mediante los mecanismos que prevé la ley".

En el caso que nos ocupa, resulta indiscutible que se han configurado los presupuestos fácticos y jurídicos que dan lugar al reconocimiento del desequilibrio económico sobreviniente. La entrada en vigor de la Ley 2466 de 2025, que introdujo modificaciones sustanciales al régimen laboral colombiano, constituye un hecho exterior, ajeno a la voluntad de las partes contratantes, imprevisible al momento de la presentación de la oferta y de la celebración del contrato, y que genera consecuencias económicas directas, graves y ciertas sobre la estructura de costos del contrato.

Esta reforma laboral, promulgada en el año 2025, modificó de manera significativa aspectos medulares del régimen de jornada laboral, el sistema de cálculo y reconocimiento de horas extras, los recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo, así como otros componentes salariales que inciden de manera directa y determinante en la ejecución del contrato suscrito con esa entidad. Las disposiciones contenidas en la Ley 2466 de 2025 transformaron sustancialmente el marco normativo laboral bajo el cual fue estructurada nuestra oferta económica, incrementando de forma considerable las cargas prestacionales y salariales que debe asumir todo empleador en el territorio nacional.

El contrato objeto de esta solicitud tiene como característica esencial la prestación de servicios de manera continua e ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, lo que implica necesariamente la programación de turnos que comprenden horas extras, jornadas nocturnas, dominicales y festivas. Esta particularidad contractual, que fue conocida y aceptada por ambas partes al momento de la contratación, adquiere ahora una dimensión económica significativamente diferente como consecuencia de las nuevas cargas laborales establecidas por la Ley 2466 de 2025, generando un desequilibrio que no pudo ser previsto ni incluido en la estructura de costos de la oferta económica presentada en su oportunidad.

El Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que para que proceda el restablecimiento del equilibrio económico del contrato deben concurrir los siguientes elementos: i) la existencia de un desequilibrio económico real y efectivo; ii) que dicho desequilibrio sea sobreviniente a la celebración del contrato; iii) que sea ajeno a la voluntad de las partes; iv) que sea imprevisible o inevitable; y v) que genere consecuencias económicas graves y directas. En sentencia del 23 de mayo de 2019, Expediente 59565, Consejero Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés, la Sección Tercera del Consejo de Estado precisó que "no es necesario que el contratista demuestre que ha sufrido pérdidas para que proceda el restablecimiento del equilibrio, basta con acreditar que las condiciones económicas iniciales se han alterado de manera grave y que, de mantenerse las condiciones pactadas, se produciría una afectación patrimonial injustificada".

En el mismo sentido, mediante sentencia del 15 de octubre de 2020, Expediente 51934, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado estableció que "los cambios normativos que impliquen mayores costos para el contratista y que no pudieron ser previstos al momento de presentar

la oferta, constituyen causa suficiente para solicitar el restablecimiento del equilibrio económico, siempre que se demuestre la incidencia real y directa de dichos cambios sobre la ecuación financiera del contrato". Esta doctrina resulta plenamente aplicable al caso bajo estudio, toda vez que la reforma laboral introducida por la Ley 2466 de 2025 no solo era imprevisible al momento de presentar nuestra oferta, sino que además genera un impacto económico directo, cuantificable y cierto sobre la estructura de costos del contrato.

La jurisprudencia ha reconocido de manera reiterada que los cambios legislativos que impactan la ejecución de los contratos estatales constituyen hechos externos que dan lugar al restablecimiento del equilibrio económico. Así lo estableció el Consejo de Estado en sentencia del 8 de febrero de 2018, Expediente 41464, al señalar que "las modificaciones normativas que incrementen los costos de ejecución del contrato y que no hayan podido ser previstas por el contratista al momento de formular su oferta, constituyen circunstancias extraordinarias e imprevistas que justifican el reconocimiento del desequilibrio económico". De igual forma, en sentencia del 30 de noviembre de 2017, Expediente 42774, la misma corporación determinó que "cuando una modificación legal implica mayores erogaciones para el contratista que ejecuta un contrato estatal, y tales erogaciones no fueron ni pudieron ser contempladas al momento de presentar la oferta, se configura un desequilibrio económico que debe ser restablecido por la entidad contratante".

Es fundamental destacar que el desequilibrio económico que se evidencia en la ejecución del presente contrato no es imputable a nuestra parte. Como lo ha establecido el Consejo de Estado en sentencia del 30 de julio de 2014, Expediente 28957, "para que proceda el restablecimiento del equilibrio económico es indispensable que la causa del desequilibrio no sea imputable al contratista, es decir, que no provenga de su negligencia, impericia o incumplimiento de las obligaciones contractuales". En nuestro caso, el origen del desequilibrio radica exclusivamente en una reforma legislativa de carácter imperativo, de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores del territorio nacional, contenida en la Ley 2466 de 2025, y respecto de la cual ninguna de las partes contratantes tuvo injerencia o posibilidad de previsión al momento de la estructuración y presentación de la oferta económica.

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece que "los riesgos derivados de los cambios legislativos que afecten en forma directa la ejecución del contrato corresponden a la entidad estatal contratante", principio que ha sido ratificado por la jurisprudencia administrativa de manera consistente. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 19 de septiembre de 2019, Expediente 54001, precisó que "cuando sobrevienen cambios normativos que impactan la ecuación financiera del contrato, el riesgo debe ser asumido por la entidad estatal, en aplicación del principio de distribución de riesgos que rige la contratación pública". Esta distribución del riesgo legislativo encuentra justificación en el hecho de que ningún oferente privado puede anticipar ni prever las decisiones soberanas del legislador, y resultaría inequitativo trasladar al contratista las consecuencias económicas de modificaciones normativas que escapan completamente a su esfera de control.

La Ley 2466 de 2025 estableció un cronograma de implementación de las nuevas disposiciones laborales, iniciando su vigencia en el mes de julio de 2025. Desde esa fecha, nuestra organización ha venido cumpliendo de manera rigurosa, oportuna y diligente con todas las obligaciones derivadas de

la reforma, aplicando los nuevos parámetros salariales, recargos y reconocimientos establecidos por la ley, lo que ha generado un incremento efectivo y sustancial en los costos de nómina que no estaba contemplado en la estructura financiera original del contrato.

Resulta pertinente resaltar que desde el momento de entrada en vigor de la reforma laboral, las empresas que conforman nuestra sociedad han dado cumplimiento cabal, integral y oportuno a todas las disposiciones contenidas en la Ley 2466 de 2025, asumiendo los mayores costos que ello implica sin que se haya producido interrupción alguna en la prestación del servicio ni menoscabo en la calidad del mismo. Este cumplimiento anticipado de las obligaciones legales, que ha sido realizado en beneficio de los trabajadores vinculados al contrato y en acatamiento del ordenamiento jurídico vigente, genera el legítimo derecho a que se reconozcan las erogaciones adicionales efectuadas desde el momento mismo en que estas se tornaron exigibles por mandato legal.

Es imperativo señalar que la Ley 2466 de 2025 estableció un calendario de implementación progresiva de las modificaciones laborales, con ajustes periódicos escalonados en el tiempo que se extenderán durante los próximos años, contemplando incrementos graduales en diversos componentes de la remuneración laboral y modificaciones sucesivas en el régimen de jornada y descansos. Considerando que el contrato actualmente en ejecución tiene una duración inicial de tres (3) años, y con el propósito de evitar la necesidad de solicitudes sucesivas de ajuste que generen traumatismos en la ejecución contractual y carga administrativa tanto para nuestra organización como para la entidad, hemos procedido a proyectar el impacto económico total de la reforma laboral hasta su plena implementación, de conformidad con los porcentajes y parámetros establecidos en la ley y sus decretos reglamentarios.

La proyección realizada se fundamenta en criterios técnicos objetivos, considerando las fechas y porcentajes de incremento expresamente señalados en la Ley 2466 de 2025, aplicados sobre la nómina actual del personal vinculado a la ejecución del contrato, lo que arroja cifras precisas y verificables que eliminan cualquier elemento de especulación o incertidumbre en la cuantificación del ajuste requerido.

La Ley 2466 de 2025 introdujo modificaciones estructurales en el régimen laboral colombiano que inciden de manera directa y significativa en contratos de prestación de servicios que, como el nuestro, requieren operación continua las veinticuatro horas del día durante todos los días del año. Entre las principales modificaciones que generan impacto económico directo sobre la ejecución del presente contrato se encuentran: i) los nuevos porcentajes de recargo por trabajo nocturno establecidos en las disposiciones que modifican el artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo; ii) los incrementos en los recargos por trabajo dominical y festivo; iii) las modificaciones en el régimen de cálculo y compensación de horas extras; iv) los nuevos parámetros para la distribución de la jornada laboral; y v) las cargas prestacionales adicionales que se derivan del nuevo marco normativo.

Estos cambios normativos no constituyen simples ajustes marginales o incrementos menores, sino que representan una transformación sustancial del sistema de costos laborales que afecta de manera directa y cuantificable la ecuación económica del contrato. Teniendo en cuenta que el servicio contratado demanda operación ininterrumpida, lo que implica necesariamente la cobertura de turnos

nocturnos, dominicales y festivos de manera sistemática y permanente, el impacto de los mayores recargos establecidos por la Ley 2466 de 2025 se materializa de forma constante y acumulativa durante toda la ejecución del contrato.

El Consejo de Estado ha precisado, en sentencia del 14 de abril de 2016, Expediente 36149, que "el desequilibrio económico debe evaluarse considerando las características específicas de cada contrato y la forma en que las circunstancias sobrevinientes impactan su ejecución particular, no siendo admisible aplicar criterios generales que desconozcan las particularidades del caso concreto". En nuestro caso, la naturaleza del servicio contratado, que exige presencia permanente y cobertura total sin solución de continuidad, magnifica el impacto de la reforma laboral, toda vez que los componentes afectados por la ley (trabajo nocturno, dominical y festivo) no son episodios ocasionales sino elementos estructurales y permanentes del modelo operativo del contrato.

En consecuencia de las modificaciones normativas y convencionales anteriormente expuestas, resulta imperativo señalar que la ejecución del contrato se verá sustancialmente afectada en múltiples aspectos operativos y económicos, conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y teoría de la imprevisión consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano.

En primer término, respecto a la planta de personal requerida, la reducción de la jornada laboral genera una afectación directa en la cantidad de conductores necesarios para la prestación del servicio. Específicamente, para los servicios que actualmente se prestan en jornadas de 14 y 24 horas continuas, la implementación de jornadas reducidas conforme a la normatividad laboral vigente hace indispensable la vinculación de un conductor adicional por cada vehículo, con el fin de garantizar la continuidad operacional del servicio contratado sin solución de continuidad. Esta necesidad encuentra sustento en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece los límites máximos de la jornada laboral, y en el principio de intangibilidad de los derechos mínimos del trabajador consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política.

En segundo término, las cargas prestacionales derivadas de estas vinculaciones adicionales impactan directamente la estructura de costos del contratista. El incremento en los valores de las obligaciones parafiscales, aportes a seguridad social, prestaciones sociales legales y extralegales, constituye erogaciones adicionales no previstas al momento de la celebración del contrato, que alteran el equilibrio económico originalmente pactado. Dichos sobrecostos se encuentran amparados por la doctrina del *factum principis* y la teoría del hecho del príncipe, reconocidas jurisprudencialmente por el Consejo de Estado como causales que habilitan el restablecimiento de la ecuación financiera del contrato estatal.

Por los motivos anteriormente expuestos sufrir el cambio sustancial, tanto en la modificación normativa referente a el pago de las horas extras, nocturnas y dominicales, así como en la cantidad de horas extras que se pueden ejecutar por un trabajador y la reducción horaria establecida por la normatividad basados en la reforma laboral, implica la contratación de un conductor más por vehículo, lo cual causa el desequilibrio económico que se ha expuesto anteriormente.

Con fundamento en estos parámetros objetivos, técnicos y verificables, el valor del ajuste requerido para restablecer el equilibrio económico del contrato asciende a la suma de $5.653.998 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE) por vehiculo de 24 horas de servicio discriminado de la siguiente manera:

	CANTIDAD HORAS	ACTUAL 44 HORAS RECARGOS NOCTURNOS 9 pm -6 am TARIFA RECARGO DOMINICAL 80%	CANTIDAD HORAS	JULIO 2026 42 HORAS RECARGOS NOCTURNOS 7 pm - 6 am TARIFA RECARGO DOMINICAL 90% AUMENTO SALARIO MINIMO 11% AUMENTO AUXILIO DE TRANSPORTE 20%	DIFERENCIA NORMATIVA 2025 VS 2026
CONDUCTOR 1					
SALARIO		1.423.500		1.580.085	156.585
AUXILIO DE TRANSPORTE		200.000		240.000	40.000
HORAS EXTRA DIURNAS	52	420.580	60	564.316	143.737
HORAS EXTRA NOCTURNAS					-
RECARGO NOCTURNO	54	122.292	66	173.809	51.518
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	9	58.244	11	82.779	24.535
RECARGO DOMINICAL	25	129.409	25	169.295	39.886
SALUD		- 83.831		- 99.500	- 15.669
PENSION		- 83.831		- 99.500	- 15.669
TOTAL A PAGAR		**2.186.362**		**2.611.284**	424.922
					-
PENSION		258.483		308.434	49.951
CAJA		86.161		102.811	16.650
ARL		93.700		111.807	18.107

					-
CESANTIAS		196.090		234.097	38.006
INT CESANTIAS		23.531		28.092	4.561
PRIMA		196.090		234.097	38.006
VACACIONES		98.163		117.189	19.026
DOTACION				150.000	150.000
TOTAL COSTO		**3.306.243**		**4.096.811**	**790.568**
CONDUCTOR 2					
SALARIO		1.423.500		1.580.085	156.585
AUXILIO DE TRANSPORTE		200.000		240.000	40.000
HORAS EXTRA DIURNAS	**52**	420.580	**60**		- 420.580
HORAS EXTRA NOCTURNAS			**60**	790.043	790.043
RECARGO NOCTURNO	**90**	203.819	**110**	289.682	85.863
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	**18**	116.489	**22**	165.558	49.069
RECARGO DOMINICAL	**14**	72.469	**14**	94.805	22.336
SALUD		- 84.815		- 110.185	- 25.370
PENSION		- 84.815		- 110.185	- 25.370
TOTAL A PAGAR		**2.267.227**		**2.939.804**	672.576
					-

PENSION		268.423		350.421	81.998
CAJA		89.474		116.807	27.333
ARL		97.303		127.028	29.724
					-
CESANTIAS		202.990		263.242	60.252
INT CESANTIAS		24.359		31.589	7.230
PRIMA		202.990		263.242	60.252
VACACIONES		101.617		131.779	30.162
DOTACION				150.000	150.000
TOTAL COSTO		**3.424.013**		**4.594.281**	**1.170.268**
CONDUCTOR 3					
SALARIO				1.580.085	1.580.085
AUXILIO DE TRANSPORTE				-	-
HORAS EXTRA DIURNAS	40	-	48	451.453	451.453
HORAS EXTRA NOCTURNAS					-
RECARGO NOCTURNO	90	-	110	289.682	289.682
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	9		11	82.779	82.779
RECARGO DOMINICAL	13	-	13	88.033	88.033

SALUD		-		- 96.370	- 96.370
PENSION		-		- 96.370	- 96.370
TOTAL A PAGAR				**2.299.292**	2.299.292
					-
PENSION		-		299.044	299.044
CAJA				99.681	99.681
ARL		-		108.403	108.403
					-
CESANTIAS				207.586	207.586
INT CESANTIAS				24.910	24.910
PRIMA				207.586	207.586
VACACIONES				103.918	103.918
DOTACION				150.000	150.000
TOTAL COSTO		-		**3.693.162**	**3.693.162**
TOTAL POR VEHÍCULO		**6.730.256**		**12.384.254**	5.653.998

De igual manera, el valor del ajuste requerido para restablecer el equilibrio económico respecto a los vehículos que prestan servicio 12 horas corresponde a $ 3.305.015 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE) discriminado de la siguiente manera:

bip
Transportes s.a.s.
NIT. 830.061.945-7

	CANTIDAD HORAS	ACTUAL 44 HORAS RECARGOS NOCTURNOS 9 pm -6 am TARIFA RECARGO DOMINICAL 80%	JULIO 2026 42 HORAS RECARGOS NOCTURNOS 7 pm - 6 am TARIFA RECARGO DOMINICAL 90% AUMENTO SALARIO MINIMO 11% AUMENTO AUXILIO DE TRANSPORTE 20%	DIFERENCIA NORMATIVA 2025 VS 2026
CONDUCTOR 1				
SALARIO		1.423.500	1.580.085	156.585
AUXILIO DE TRANSPORTE		200.000	240.000	40.000
RECARGO NOCTURNO	0	-	68.470	68.470
SALUD		- 56.940	- 65.942	- 9.002
PENSION		- 56.940	- 65.942	- 9.002
TOTAL A PAGAR		**1.509.620**	**1.756.671**	247.051
				-
PENSION		170.820	197.827	27.007
CAJA		56.940	65.942	9.002
ARL		61.922	71.712	9.790
				-
CESANTIAS		135.238	157.317	22.079
INT CESANTIAS		16.229	18.878	2.649
PRIMA		135.238	157.317	22.079
VACACIONES		67.700	78.753	11.053
DOTACION			150.000	150.000

TOTAL COSTO		2.267.586	2.786.300	518.715
		CONDUCTOR 2		
SALARIO			1.580.085	1.580.085
AUXILIO DE TRANSPORTE			240.000	240.000
HORAS EXTRA DIURNAS	0	-	-	-
HORAS EXTRA NOCTURNAS				-
RECARGO NOCTURNO	0	-	68.470	68.470
RECARGO NOCTURNO FESTIVO	0	-	-	-
RECARGO DOMINICAL	0	-	-	-
SALUD		-	- 65.942	- 65.942
PENSION		-	- 65.942	- 65.942
TOTAL A PAGAR		-	**1.756.671**	1.756.671
				-
PENSION		-	197.827	197.827
CAJA		-	65.942	65.942
ARL		-	71.712	71.712
				-
CESANTIAS		-	157.317	157.317
INT CESANTIAS		-	18.878	18.878
PRIMA		-	157.317	157.317
VACACIONES		-	78.753	78.753

DOTACION			150.000	150.000
TOTAL COSTO		-	**2.786.300**	**2.786.300**
TOTAL 2 CONDUCTORES				**3.305.015**

La metodología de cálculo empleada se ajusta a principios de razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, permitiendo a la entidad verificar de manera clara y precisa cada uno de los componentes del ajuste solicitado, así como su correspondencia con las disposiciones de la Ley 2466 de 2025 y su aplicación específica a las condiciones particulares de ejecución del presente contrato, quedando los valores de la siguiente manera hasta la finalización del contrato:

No.	DESCRIPCION	Disponibilidad	CA	VALORES OFICIALES A FACTURAR			
				VALOR TOTAL MENSUAL HASTA FINALIZACIÓN DE CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL HASTA FINALIZACIÓN DE CONTRATO
1	Micro bus como mínimo de 1950 cc, techo alto, Modelo 2022 en adelante. Vehículo a gasolina o ACPM, con las especificaciones técnicas para transportar mínimo 4 personas en condición de discapacidad (en silla de ruedas) en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013, equipo de comunicación móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Capacidad 4 pasajeros (DISCAPACIDAD), disponibilidad lunes a domingo las 24 horas (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la	LUNES A DOMINGO - 24 HORAS (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social).	1	$ 20.448.031,82	$ 20.448.031,82	$ 26.102.029,44	$ 26.102.029

	normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo).						
2	Camioneta híbrido o eléctrico Modelo 2022 en adelante, con capacidad para 5 pasajeros incluido el conductor, transmisión 4x2 y/o 4x4, equipo de Comunicaciones móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Capacidad 5 pasajeros incluido el conductor. Disponibilidad lunes a sábado 12 horas.	**LUNES A SÁBADO - 12 HORAS**	3	$ 55.737.571,93	$ 18.579.190,64	$ 21.884.205,72	$ 65.652.617
3	Camioneta Pick up doble cabina con platón, Modelo 2022 en adelante, con Transmisión 4x2 y/o 4x4, como mínimo 2300 cc, combustible gasolina o ACPM, capacidad para 5 pasajeros incluido el conductor, equipo de Comunicaciones móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Disponibilidad lunes a domingo las 24 horas (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo).	**LUNES A DOMINGO - 24 HORAS** (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social).	11	$ 190.433.012,92	$ 17.312.092,08	$ 22.966.089,70	$ 252.626.987

4	Micro bus como mínimo de 1950 cc, Modelo 2022 en adelante, con capacidad para 19 pasajeros, combustible diésel ó gasolina, equipo de Comunicaciones móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Disponibilidad lunes a domingo las 24 horas (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo).	LUNES A DOMINGO - 24 HORAS (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social).	4	$ 72.599.358,07	$ 18.149.589,52	$ 23.803.587,13	$ 95.214.349
5	Camioneta Pick up doble cabina con platón, Modelo 2022 en adelante, con Transmisión 4x2 y/o 4x4, como mínimo 2300 cc, combustible gasolina o ACPM, capacidad para 5 pasajeros incluido el conductor, equipo de Comunicaciones móvil con plan de datos, GPS y en óptimas condiciones de funcionamiento, color blanco, el servicio de transporte cubrirá las 20 localidades del Distrito Capital tanto del perímetro urbano como sectores rurales y aledaños a las mismas. Disponibilidad lunes a domingo las 24 horas (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo).	LUNES A DOMINGO - 24 HORAS (la empresa de transporte debe garantizar el servicio en el tiempo requerido, para lo cual deberá contratar los conductores suficientes para la prestación del servicio cumpliendo con la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo y Protección Social).	5	$ 87.072.655,82	$ 17.414.533,16	$ 23.068.530,78	$ 115.342.654
TOTALES			24	$ 426.289.641			$ 554.938.636

El artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de buena fe como rector de las actuaciones de las partes en la contratación estatal, estableciendo que "las entidades y los contratistas deberán actuar de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten en el desarrollo del contrato". En aplicación de este principio cardinal, y en ejercicio de la transparencia que debe

caracterizar las relaciones contractuales con el Estado, presentamos esta solicitud de manera oportuna, fundamentada y documentada, con el propósito de que la entidad pueda adelantar el análisis correspondiente y adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha destacado en múltiples pronunciamientos que el restablecimiento del equilibrio económico no constituye una liberalidad de la administración ni un beneficio gratuito para el contratista, sino el cumplimiento de una obligación legal que garantiza la justicia conmutativa en las relaciones contractuales del Estado. En sentencia del 20 de febrero de 2019, Expediente 50.972, se señaló que "el reconocimiento del equilibrio económico es un imperativo de justicia contractual que impide que una de las partes se enriquezca injustificadamente a costa de la otra, y que busca preservar la equivalencia entre las prestaciones recíprocas que caracteriza todo contrato bilateral".

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales expuestas, en los principios constitucionales de igualdad, buena fe y justicia que gobiernan la contratación estatal, y en ejercicio del derecho que nos asiste conforme a la normatividad de contratación estatal vigente, particularmente los artículos 27, 28, 29 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, solicitamos comedidamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA:

PRIMERO: Que se sirva iniciar de manera inmediata el trámite de revisión del equilibrio económico del contrato, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a la teoría del equilibrio económico del contrato estatal desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

SEGUNDO: Que, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y en los términos que la entidad determine conforme a sus competencias, se apruebe el ajuste del valor del contrato a partir del primero (1) de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato, en los términos y con la fundamentación técnica, jurídica y financiera expuesta en la presente comunicación y sus anexos.

TERCERO: Que se ordene la suscripción del respectivo modificatorio contractual que incorpore el ajuste aprobado, dentro de los términos que establezca la entidad conforme a sus procedimientos internos y a la normatividad de contratación estatal aplicable, garantizando así el restablecimiento de la ecuación económica del contrato y la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de equilibrio financiero.

CUARTO: Que se programe, si la entidad lo estima conveniente, una reunión técnica entre representantes de ambas partes para analizar en detalle la cuantificación presentada, absolver cualquier inquietud que pudiera surgir y facilitar el trámite expedito de esta solicitud, en aplicación de los principios de colaboración, buena fe y economía que rigen la contratación estatal.

Transportes s.a.s.

NIT. 830.061.945-7

Quedamos atentos a las comunicaciones, requerimientos o solicitudes de información adicional que la entidad considere pertinentes formular en el trámite de esta solicitud, y nos encontramos a plena disposición para suministrar cualquier información complementaria, aclaración, soporte documental o sustentación técnica que se requiera para facilitar el análisis y decisión de la presente petición.

Manifestamos nuestra total disposición para colaborar con la entidad en todo lo necesario para el trámite ágil y eficiente de esta solicitud, reiterando nuestro compromiso con la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales que nos corresponden.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2025-83496
Fecha: 2025-10-30 14:50:16
Anexos:0 **Folios:** 8
Destino:540-DRFGD
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: TRANSPORTES S.A.S

Nelson Roberto Parra Palencia
Representante Legal

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ACTA DE REUNIÓN

F-FI-1380
V.1

Fecha y Hora de la Reunión	29/10/2025	Hora de Inicio: 02:00 p.m.	Hora de Finalización: 03:00 p.m.
Lugar de la Reunión	SCJ – Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental	Tipo Reunión	Virtual ☐ Presencial ☑

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN

Revisión adición contrato de transporte 1807-2025

TEMA(S) TRATADO(S) (ORDEN DEL DÍA)

1. Actualización tarifas servicio de transporte.
2. Adición vehículos gestores del orden.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Actualización tarifas servicio de transporte.

Una vez revisada la comunicación con No. de radicado 1-2025-81018, presentada por la Unión Temporal Alianza SCJ, mediante la cual se justifica la actualización de las tarifas del servicio de transporte en el marco de la implementación de la Reforma Laboral establecida por el Gobierno Nacional en la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 "*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*", sancionada posterior a la suscripción del contrato 1807 de 2025, las medidas de la Ley en mención impactan las condiciones laborales de los conductores, quienes hacen parte de la prestación integral del servicio de trasporte de acuerdo con las necesidades de la Entidad y de conformidad con el anexo técnico del contrato.

Algunas de las medidas de la Ley señalada y que impactan el servicio prestado en el marco del contrato 1807-2025 son:

- La jornada laboral se reduce gradualmente hasta 42 horas semanales en 2026, empezando por 44 horas en 2025 (se eliminó 1 hora diaria de la jornada de 8 horas).
- Se establece un límite máximo de 12 horas extras semanales.
- Franja de trabajo nocturno: A partir de diciembre de 2025, el horario nocturno comprenderá de 7:00 p. m. a 6:00 a.m.
- Recargos por trabajo dominical y festivo: El recargo por trabajar en día de descanso obligatorio sube gradualmente:
 - 80% a partir del 1 de julio de 2025.
 - 90% a partir del 1 de julio de 2026.
 - 100% a partir del 1 de julio de 2027.

BOGOTÁ

- Recargos por horas extras: La ley modifica el recargo por horas extra que actualmente se aplica (35% por hora extra diurna, 75% por hora extra nocturna), el cual está pendiente de ser actualizado en detalle, si bien la ley indica que los recargos dominicales y festivos se incrementarán de forma gradual hasta llegar al 100% en 2027.

Ante el escenario presentado y de estricto cumplimiento en virtud a la reforma laboral, se acuerda entre la Unión Temporal Alianza SCJ y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante sus correspondientes representantes, proceder con el trámite para la adición de los recursos que permitan actualizar las tarifas del servicio de transporte, las cuales se mantendrán fijas a partir del 01 de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato. El valor de la adición para la actualización de tarifas corresponde al valor de $3.370.603.785, distribuido de la siguiente manera para las vigencias 2025, 2026 y 2027:

RUBRO	2025	2026	2027
FUNCIONAMIENTO	$ 67.847.973	$ 407.087.836	$ 413.872.634
PROYECTO DE INVERSIÓN 0314	$ 189.450.026	$ 1.136.700.157	$ 1.155.645.160
Total	**$ 257.297.999**	**$ 1.543.787.993**	**$ 1.569.517.793**

2. Adición vehículos gestores del orden.

Se comparte con el contratista la solicitud realizada por la Subsecretaria de Seguridad y Convivencia con relación al inicio de la operación de los gestores del orden, para contar con cinco (5) vehículos doble cabina, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, por el término de cinco (5) meses, a partir del 01 de diciembre de 2025, para lo cual se debe adicionar el valor de $574.152.250, discriminados así:

ADICIÓN GESTORES DEL ORDEN 5 CAMIONETAS				
CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR TOTAL MENSUAL	PLAZO	VALOR TOTAL 5 MESES
5	$ 22.966.090	$ 114.830.450	5 MESES	$ 574.152.250

En consideración a las dos necesidades expuestas anteriormente que justifican la presente modificación, el valor total a adicionar corresponde al valor de $3.944.756.036, distribuidos así:

RUBRO	2025	2026	2027	TOTAL POR RUBRO
FUNCIONAMIENTO	$ 67.847.973	$ 407.087.836	$ 413.872.634	$ 888.808.443
PROYECTO DE INVERSIÓN 0314	$ 189.450.026	$ 1.136.700.157	$ 1.155.645.160	$ 2.481.795.343
PROYECTO DE INVERSIÓN 0312	$ 574.152.250	$ -	$ -	$ 574.152.250
TOTAL	**$ 831.450.249**	**$ 1.543.787.993**	**$ 1.569.517.794**	**$ 3.944.756.036**

CONCLUSIONES

Consecuente con lo anteriormente señalado, se hace preciso hacer una adición de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036). que corresponde al incremento de las tarifas de transporte, aplicado a partir del 01 de noviembre de 2025 y el incremento de cinco (5) vehículos para los gestores del orden a partir del 01 de diciembre de 2025.

COMPROMISOS			
COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA	RESPONSABLE SEGUIMIENTO

PARTICIPANTES DE LA REUNIÓN				
N°	Nombre	Dependencia/ Entidad	E-mail	Firma
	Nelson Parra Palencia	UT ALIANZA SCJ	gerencia@biptourssportes.com	
	David Mateo Sanchez	UT ALIANZA SCJ	gestor.convivencia@biptranssporte.com	
	José Leonardo Barrera	UT ALIANZA SCJ	coordinacion.scj@bipt.com	
	Carlos Bejarano	SCJ	carlos.bejarano@scj	
	Mauricio Soto	DEFGI	rafael.soto@scj	

Outlook

RV: Solicitud de información – Contrato de transporte para Gestores del Orden

Desde Rafael Mauricio Sopo Solano <rafael.sopo@scj.gov.co>
Fecha Mar 28/10/2025 2:41 PM
Para Camilo Orlando Bejarano Lopez <camilo.bejarano@scj.gov.co>

Dr. Camilo su solicitud es atendida.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Rafael Mauricio Sopo Solano
Director
Dirección Recursos Físicos y Gestión Documental
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595 Ext: 1170

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

De: Javier Tuberquia Martinez <javier.tuberquia@scj.gov.co>
Enviado: lunes, 27 de octubre de 2025 7:19 p. m.
Para: Alberto Sanchez Galeano <alberto.sanchez@scj.gov.co>; Rafael Mauricio Sopo Solano <rafael.sopo@scj.gov.co>
Cc: Gina Milena Barona Hernández <gina.barona@scj.gov.co>; Jenifer Camila Ramírez Huertas <jenifer.ramirez@scj.gov.co>
Asunto: RE: Solicitud de información – Contrato de transporte para Gestores del Orden

Cordial saludo,

Estimado Dr. Sopo,

En atención a la reunión de seguimiento de los procesos contractuales del Grupo Gestores del Orden, me permito precisar el alcance solicitado respecto a la adición del servicio de transporte, el cual iniciaría el 1 de diciembre de 2025 y se extendería hasta el 30 de abril de 2026.

Quedo atento a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Javier Tuberquia Martínez
Asesor
Despacho del Secretario Distrital
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

De: Alberto Sanchez Galeano <alberto.sanchez@scj.gov.co>
Enviado: lunes, 20 de octubre de 2025 15:49
Para: Rafael Mauricio Sopo Solano <rafael.sopo@scj.gov.co>
Cc: Javier Tuberquia Martinez <javier.tuberquia@scj.gov.co>; Gina Milena Barona Hernández <gina.barona@scj.gov.co>; Jenifer Camila Ramírez Huertas <jenifer.ramirez@scj.gov.co>
Asunto: Solicitud de información – Contrato de transporte para Gestores del Orden

Estimado Dr. Sopo,

Cordial saludo.

De acuerdo con la adición prevista para el contrato de transporte, respetuosamente requerimos nos proporcione el número del contrato y el costo correspondiente a cinco (5) camiones 4x4 tipo pick-up, con disponibilidad 24/7, destinados al Grupo Interno de Gestores del Orden, incluyendo la proyección del costo total para un período de cinco (5) meses.

Esta información es necesaria con el fin de proceder con la solicitud de los documentos financieros asociados al proceso.

Quedamos atentos a su amable confirmación.

Cordialmente,

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE ADICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia, a través de la alternativa estratégica de creación del grupo interno de gestores del orden, brindara una respuesta oportuna y efectiva dentro del marco de sus responsabilidades misionales. Permitirá atender diversas situaciones de conflictividad, prevenir actos de violencia, gestionar escenarios de manifestación pública, responder a emergencias presentadas en la ciudad de Bogotá, prevenir comportamientos contrarios a la convivencia y conductas punibles y en general propiciar orden urbano en sectores deteriorados.

Por lo anterior, es fundamental garantizar el desplazamiento hacia cada zona a intervenir, razón por la cual el servicio de transporte se convierte en un factor clave para el desarrollo de las actividades operativas. Este recurso permitirá asegurar la movilidad y activación efectiva de gestores, funcionarios y colaboradores de la Secretaría. Además, gracias al transporte asignado, los equipos podrán desplazarse de manera ágil y eficiente para atender a la ciudadanía en más de 180 zonas priorizados, caracterizados por el deterioro del espacio público y una alta percepción de inseguridad. Además, facilitará el cumplimiento de labores misionales y el apoyo institucional en todo el Distrito Capital.

Durante la vigencia actual, se proyecta movilizar a 60 gestores por jornada, con el objetivo de responder a las distintas necesidades de la población, brindando así una atención oportuna y efectiva. Esta estrategia permitirá focalizar planes de intervención las 24 horas del día, los siete días de la semana, en las localidades de Chapinero, Usaquén, Teusaquillo, Barrios Unidos, Suba, Tunjuelito, Kennedy y Bosa.

La intervención sostenida y permanente en las localidades antes mencionadas genera la necesidad de contar de manera permanente con un servicio de transporte adecuado. Este recurso es indispensable, especialmente considerando que también se tiene proyectado un aumento en el número de integrantes del equipo humano, con el objetivo de cubrir todas las zonas priorizadas.

El servicio de transporte debe entenderse como parte estructural del dispositivo operativo de los equipos mínimos de Gestores del Orden. Estos equipos no solo requieren desplazamiento, sino también un medio seguro y continuo que garantice su movilidad en las distintas zonas priorizadas y les permita cumplir turnos rotativos durante las 24 horas del día. Los vehículos facilitan la llegada a sectores de difícil acceso, la atención inmediata de situaciones no programadas y la presencia simultánea en múltiples localidades. De esta forma, el transporte se configura como un habilitador logístico y operativo, sin el cual la capacidad de respuesta, cobertura territorial y articulación interinstitucional de los Gestores del Orden se vería seriamente limitada.

En este contexto, los gestores del orden llevaran a cabo la atención, monitoreo y acompañamiento en diversos escenarios derivados de:

- Identificación y documentación de riesgos o vulnerabilidades en el espacio público priorizado
- Caracterización de actores claves y flujos de población en zonas a intervenir.
- Prevenir comportamientos Contrarios a la Convivencia.
- Prevenir conductas punibles
- Gestión en la recuperación de espacio público deteriorado.
- Actividades comunitarias
- Patrullajes disuasivos de prevención y control.
- Recuperación de espacios públicos.
- Emergencias climáticas, como incendios generados por el fenómeno de El Niño.
- Atención y apoyo interinstitucional a comunidades en condición de protección especial.
- Acompañamiento a actividades de alta relevancia para el Distrito, como Semana Santa, torneos del fútbol profesional colombiano y copas internacionales.
- Reuniones con comunidades para fortalecer la seguridad y la convivencia.
- Sensibilización para promover factores de seguridad.
- Utilización de herramientas tecnológicas para contribuir a propiciar seguridad y convivencia

Estos equipos representan un valor agregado en la atención y oferta de servicios a la ciudadanía, realizando seguimiento constante a las dinámicas que afectan la seguridad y la convivencia en los distintos territorios. Para el desarrollo de sus actividades, es fundamental contar con vehículos disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluyendo días festivos.

Es imprescindible disponer de transporte eficiente para los equipos operativos, dado que muchas de las situaciones que se presentan no están programadas y requieren atención inmediata. La mediación y respuesta oportuna son determinantes, ya que de ellas depende el impacto positivo o negativo en la seguridad y convivencia de la ciudad.

En ocasiones, los fenómenos de inseguridad y emergencias superan la capacidad de atención del Distrito. Esto subraya la necesidad de contar con el servicio de transporte, especialmente considerando que muchos de estos eventos surgen de manera espontánea y deben ser atendidos rápidamente para garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.

El contrato de transporte facilitara el acompañamiento a actividades de prevención y control organizadas por los Consejos Locales de Seguridad en zonas de difícil acceso, incluidas veredas y corregimientos rurales del Distrito. Además, será necesario ingresar a sectores con altos índices de delitos de alto impacto, garantizando la seguridad de los equipos durante las intervenciones.

Por lo anterior, resulta indispensable contar con un sistema de transporte especializado que respalde las capacidades operativas del equipo, garantizando una respuesta ágil, segura y efectiva frente a cualquier escenario que se presente en el territorio.

En este contexto, el Grupo Interno de Gestores del Orden de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia requiere de vehículos adecuados para ejecutar de manera eficiente las intervenciones estratégicas en diferentes zonas del Distrito Capital, cuyo éxito depende directamente de la disponibilidad oportuna de recursos logísticos, siendo los vehículos uno de los elementos más determinantes.

Estas acciones incluyen, entre otras, el acompañamiento comunitario en territorios priorizados, la mediación en conflictos vecinales, la promoción de comportamientos respetuosos de la convivencia, la recuperación y sostenibilidad de espacios públicos, el apoyo a poblaciones con especial necesidad de protección, la sensibilización ciudadana en temas de seguridad y el fortalecimiento de la articulación interinstitucional para atender situaciones que afecten la tranquilidad y el orden urbano.

En el marco de la puesta en marcha del Grupo Interno de Gestores del Orden, se proyecta un incremento progresivo de actividades de intervención en el territorio, lo cual demandará de manera inmediata recursos logísticos y operativos, particularmente en lo relacionado con el transporte del personal técnico y operativo. Este despliegue inicial será clave para alcanzar los indicadores de gestión y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital. En consecuencia, resulta imprescindible garantizar desde el inicio la disponibilidad de vehículos, a fin de evitar restricciones logísticas que puedan limitar el alcance o la efectividad de las primeras intervenciones.

Las acciones de los Gestores del Orden se caracterizan por su dinamismo y alta exigencia de disponibilidad, ya que deben desarrollarse las 24 horas del día, en distintos turnos, y en zonas tanto urbanas como semi rurales. Muchas de estas intervenciones se realizan en territorios de difícil acceso, como senderos, barrios en ladera o sectores con topografía compleja, especialmente en labores de acompañamiento comunitario, recuperación de espacios públicos deteriorados, promoción de la convivencia y apoyo a poblaciones en condición de especial protección. Por tal razón, los vehículos requeridos deben tener la capacidad de transitar por vías pavimentadas y no pavimentadas, asegurando un despliegue operativo eficaz en cualquier tipo de terreno.

Adicionalmente, las actividades asociadas a la recuperación y sostenibilidad de espacios públicos, la mediación comunitaria, las jornadas de sensibilización ciudadana y el acompañamiento a poblaciones en condición de especial protección requieren vehículos con suficiente capacidad de carga y transporte de personal, que

permitan movilizar de forma segura y eficiente a los equipos mínimos de Gestores del Orden y garantizar el adecuado desarrollo de sus intervenciones en el territorio.

La falta de estos recursos no solo compromete la efectividad de las intervenciones, sino que también impacta negativamente la capacidad de la Secretaría para responder de manera oportuna a las demandas de seguridad en Bogotá.

En este contexto, la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia considera fundamental realizar una adición al contrato de transporte actual, el cual contempla:

- **CINCO (05) camionetas** con capacidad para 4 pasajeros.
- Operatividad de 24 horas del día, los 7 días de la semana, con **2 conductores por turnos**, garantizando que la flota no interrumpa su funcionamiento en ningún momento.
- **Puntos de abastecimiento de combustible** distribuidos estratégicamente en la ciudad.
- Cobertura de **seguros a terceros y todo riesgo**.
- **Mantenimiento técnico oportuno** para garantizar la operatividad de los vehículos.

Finalmente, es importante señalar que no contar con este servicio de transporte afecta negativamente la capacidad de atención oportuna de las actividades relacionadas con la seguridad y convivencia, propias de la misión de la entidad. La ausencia de transporte limita el acceso a zonas de difícil ingreso, pone en riesgo la seguridad de los equipos que trabajan en actividades de alto impacto y restringe las operaciones a ciertos rangos horarios, a pesar de que muchas intervenciones y operativos se llevan a cabo en horas nocturnas o de la madrugada.

El Pliego de Condiciones del proceso de selección previó la posibilidad de ampliar la prestación del servicio de transporte en CINCO (05) CAMINOTES PICK UP. Igualmente, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 permiten la adición de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato cuando exista una justificación técnica, jurídica y presupuestal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los antecedentes normativos, técnicos y contractuales previamente enunciados, se solicita la aprobación de una adición presupuestal por el valor que respalde la contratación de los cinco (5) vehículos por el plazo de cinco (5) meses, esto a partir del 01 de diciembre de 2025.

ADICIÓN GESTORES DEL ORDEN 5 CAMIONETAS			
CANTIDAD	**VALOR UNITARIO**	**PLAZO**	**VALOR TOTAL 5 MESES**
5	$ 22.966.090	5 MESES	$ 574.152.250

Esta adición tiene como finalidad ampliar el alcance contractual para incluir cinco (5) camionetas tipo pickup, en el marco de las necesidades operativas identificadas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Concepto C – 759 de 2022, expedido por Colombia Compra eficiente "*conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos*".

Outlook

Adición contrato 1807 de 2025 - Actualización Tarifas

Desde Camilo Orlando Bejarano Lopez <camilo.bejarano@scj.gov.co>
Fecha Jue 30/10/2025 4:07 PM
Para Coordinación SSCJ Bip Transportes <coordinacionsscj@biptransportes.com>; Nelson Parra <gerencia@biptransportes.com>

Buen día,

Reciban un cordial saludo, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la intención de adicionar el contrato 1807 de 2025 suscrito con **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SCJ**. La presente solicitud se eleva teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. SCJ-1807, el día 18 de junio de 2025 cuyo objeto es "*11300-PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA*.",

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 06 de enero de 2028, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, lo cual ocurrió el día 22 de junio .

Que, el valor del contrato se estableció en la suma de TRECE MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.001.834.037), los cuales serán pagados así: Pagos mes vencido, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y facturados (se entiende por servicio efectivamente prestado, la disponibilidad de vehículos, de acuerdo con lo descrito en el anexo 2 de especificaciones técnicas).

Que el día 17 de octubre de 2025 se recibió por parte del contratista mediante comunicación con No. de radicado 1-2025-81018 con radicado de alcance N°1-2025-83496 del 30 de octubre de 2025, los cuales se adjuntan a la presente solicitud, y en los cuales se requiere lo siguiente:

PRIMERO: Que se sirva iniciar de manera inmediata el trámite de revisión del equilibrio económico del contrato, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a la teoria del equilibrio económico del contrato estatal desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

SEGUNDO: Que, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y en los términos que la entidad determine conforme a sus competencias, se apruebe el ajuste del valor del contrato a partir del primero (1) de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato, en los términos y con la fundamentación técnica, jurídica y financiera expuesta en la presente comunicación y sus anexos.

TERCERO: Que se ordene la suscripción del respectivo modificatorio contractual que incorpore el ajuste aprobado, dentro de los términos que establezca la entidad conforme a sus procedimientos internos y a la normatividad de contratación estatal aplicable, garantizando asi el restablecimiento de la ecuación económica del contrato y la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de equilibrio financiero.

CUARTO: Que se programe, si la entidad lo estima conveniente, una reunión técnica entre representantes de ambas partes para analizar en detalle la cuantificación presentada, absolver cualquier inquietud que pudiera surgir y facilitar el trámite expedito de esta solicitud, en aplicación de los principios de colaboración, buena fe y economía que rigen la contratación estatal.

Que el día 29 de octubre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre el representante legal de la Unión Temporal Alianza SCJ y el supervisor del contrato, con el fin de revisar las condiciones de la modificación contractual mediante la cual se adicionarán los recursos necesarios para actualizar las tarifas del servicio de transporte e incrementar la cantidad de vehículos conforme a las necesidades de los Gestores del Orden.
Se anexa el acta de reunión, en la que se acordó que el incremento en las tarifas se mantendrá fijo a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato.

En atención a la justificación presentada por el contratista para la actualización de las tarifas de transporte, y teniendo en cuenta la Ley 2466 del 25 de junio de 2025, "*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*", sancionada con posterioridad a la suscripción del Contrato No. 1807 de 2025, se resalta que las disposiciones allí contenidas impactan directamente las condiciones laborales de los conductores, quienes hacen parte integral de la prestación del servicio contratado.

Dicha circunstancia incide en la estructura de costos del contrato y en la necesidad de ajustar las tarifas, en atención al principio de equilibrio económico y financiero del contrato estatal, y conforme a lo previsto en el anexo técnico y las necesidades operativas de la Entidad.

Que el día 30 de octubre de 2025, de acuerdo con lo acordado en la reunión del día 29 de octubre de 2025 y señalada anteriormente, el contratista radica un documentos con No. de radicado 1-2025-83496, en el cual manifiesta lo siguiente:

"*Que, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y en los términos que la entidad determine conforme a sus competencias, se apruebe el ajuste del valor del contrato a partir del primero (1) de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato, en los términos y con la fundamentación técnica, jurídica y financiera expuesta en la presente comunicación y sus anexos*".

Finalmente, se considera pertinente resaltar que las reformas laborales recientes, y en particular la mencionada Ley 2466 de 2025, introducen modificaciones sustanciales en materia de jornada, remuneración y prestaciones sociales, las cuales repercuten directamente en los costos asociados a la prestación del servicio de transporte objeto del presente contrato:

- **Ley 789 de 2002:** Modificó la definición de jornada nocturna y, de forma significativa, redujo el recargo dominical y festivo del 100% al 75%.

- **Ley 2101 de 2021:** Inició una reducción gradual de la jornada laboral semanal de 48 a 42 horas, la cual continúa aplicándose.

- **Ley 2466 de 2025:** Se establece el contrato a término indefinido como la modalidad general.

 La jornada laboral se reduce gradualmente hasta 42 horas semanales en 2026, empezando por 44 horas en 2025 (se eliminó 1 hora diaria de la jornada de 8 horas).
 Se establece un límite máximo de 12 horas extras semanales.
 Franja de trabajo nocturno: A partir de diciembre de 2025, el horario nocturno comprenderá de 7:00 p. m. a 6:00 a. m..
 Recargos por trabajo dominical y festivo: El recargo por trabajar en día de descanso obligatorio sube gradualmente:
 - 80% a partir del 1 de julio de 2025.
 - 90% a partir del 1 de julio de 2026.
 - 100% a partir del 1 de julio de 2027.

 Recargos por horas extras: La ley modifica el recargo por horas extra que actualmente se aplica (35% por hora extra diurna, 75% por hora extra nocturna), el cual está pendiente de ser actualizado en detalle, si bien la ley indica que los recargos dominicales y festivos se incrementarán de forma gradual hasta llegar al 100% en 2027.

Que adicional a lo anterior, mediante correo electrónico del día 27 de octubre de 2025, desde el Despacho del secretario remitieron la necesidad de contar con cinco (5) vehículos doble cabina, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, por el término de cinco (5) meses, para apoyar la gestión de los gestores del orden. Se adjunta necesidad, expuesta así:

"(…)

La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia considera fundamental realizar una adición al contrato de transporte actual, el cual contempla:

- ***CINCO (05) camionetas** con capacidad para 4 pasajeros.*
- *Operatividad de 24 horas del día, los 7 días de la semana, con **2 conductores por turnos**, garantizando que la flota no interrumpa su funcionamiento en ningún momento.*
- ***Puntos de abastecimiento de combustible** distribuidos estratégicamente en la ciudad.*
- *Cobertura de **seguros a terceros y todo riesgo**.*
- ***Mantenimiento técnico oportuno** para garantizar la operatividad de los vehículos.*

Finalmente, es importante señalar que no contar con este servicio de transporte afecta negativamente la capacidad de atención oportuna de las actividades relacionadas con la seguridad y convivencia, propias de la misión de la entidad. La ausencia de transporte limita el acceso a zonas de difícil ingreso, pone en riesgo la seguridad de los equipos que trabajan en actividades de alto impacto y restringe las operaciones a ciertos rangos horarios, a pesar de que muchas intervenciones y operativos se llevan a cabo en horas nocturnas o de la madrugada".

Lo anterior por cuanto el marco conceptual del Plan Estratégico de Seguridad, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2024 – 2027, se basa en la "Gestión Estratégica por Capacidades", con el cual se busca asegurar que las capacidades operativas permanezcan alineadas con la visión y misión organizativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos y una implementación práctica efectiva.

Igualmente, es importante precisar que dentro de los objetivos estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo, "Bogotá Camina Segura" 2024-2027 se establece en el artículo 5o. lo siguiente: 5.1 "Bogotá avanza en seguridad: Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir sin miedos, y sin necesidades, en dónde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencial y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad."

Es así como en el programa del objetivo "Bogotá avanza en seguridad" se adoptó el programa 5. Espacio público seguro e inclusivo, teniendo en cuenta que, desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad. Bogotá fortalecerá las capacidades para la seguridad y la convivencia en el espacio público con miras a que la ciudadanía pueda hacer uso y disfrute de este, sin temor a amenazas o actos violentos que comprometan la vida y la libertad de los ciudadanos, con especial atención en los riesgos que enfrentan las mujeres, los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido la Administración Distrital desarrollará una estrategia inter agencial que permita prevenir y controlar hechos delictivos, mejorar el orden urbano y fomentar actividades que permitan el uso continuo y la apropiación de los espacios para reducir la desconfianza frente a lugares dispuestos para el disfrute de la ciudadanía, en el marco de la ley. Dicha estrategia tendrá como objetivo consolidar la presencia territorial para fomentar la confianza de la ciudadanía en la actuación de las entidades distritales y los organismos de seguridad y justicia, construir un espacio público seguro e inclusivo, y promover el ejercicio de los derechos de cada ciudadano.

Consecuente con lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, actualmente se encuentra diseñando el proyecto conocido como "Gestores del Orden" estrategia concebida como el instrumento operativo principal para alcanzar estas metas de la ciudad, la cual se encuentra alineada la meta PDD No. 1965 y con el programa 33: “Fortalecimiento institucional para un gobierno confiable”.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ mediante sus líneas de inversión, busca fortalecer los mecanismos de atención integral de seguridad con la creación de un modelo que incorpora personal civil “Gestores del Orden” los cuales, bajo un enfoque preventivo y el uso de tecnología, propenderán por mejorar la confianza ciudadana y una respuesta efectiva ante emergencias para el bienestar de Bogotá.

Sumado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ tiene las siguientes funciones:

- Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito Capital (Artículo 5, literal n del Acuerdo Distrital 637 de 2016.)

- Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D. C. (Artículo 2°, literal c del Decreto Distrital 413 de 2016.)

Por lo cual se requiere garantizar que dichas personas cuenten con los bienes y servicios requeridos para el desplazamiento y cumplimiento de sus funciones, por lo que se hace necesario incluir estos nuevos vehículos en el servicio de transporte que actualmente presta el contratista.

A la fecha en el marco de la ejecución del presente contrato se han realizado pagos por valor de $1.406.755.814, distribuidos así:

	CONTRATO 1807/2025 - UNION TEMPORAL ALIANZA SCJ					
	FUNCIONAMIENTO 2025		**0314- 2025**			
	RP	**VALOR RP**	**RP**	**VALOR RP**		
	1872	**$ 682.305.873**	**1873**	**$ 2.022.847.057**	$ 13.001.834.037	
MES SERVICIO	**VALOR SERVICIOS**	**SALDO**	**VALOR SERVICIOS**	**SALDO**	TOTAL FACTURA	SALDO
jun-25	$ 32.256.209	$ 650.049.664	$ 95.630.683	$ 1.927.216.374	$ 127.886.892	$ 12.873.947.145
jul-25	$ 107.520.698	$ 542.528.966	$ 318.768.943	$ 1.608.447.431	$ 426.289.641	$ 12.447.657.504
ago-25	$ 107.520.698	$ 435.008.268	$ 318.768.943	$ 1.289.678.488	$ 426.289.641	$ 12.021.367.863
sep-25	$ 107.520.698	$ 327.487.571	$ 318.768.943	$ 970.909.545	$ 426.289.641	$ 11.595.078.223

Que de acuerdo con la actualización de las tarifas del servicio de transporte se requiere la adición por valor de $3.370.603.785, distribuido de la siguiente manera para las vigencias 2025, 2026 y 2027:

RUBRO	**2025**	**2026**	**2027**
FUNCIONAMIENTO	$ 67.847.973	$ 407.087.836	$ 413.872.634
PROYECTO DE INVERSIÓN 0314	$ 189.450.026	$ 1.136.700.157	$ 1.155.645.160
Total	**$ 257.297.999**	**$ 1.543.787.993**	**$ 1.569.517.793**

Que de acuerdo con la solicitud de contratar cinco (5) vehículos más para garantizar la operación de los gestores del orden durante cinco (5) meses, a partir del 01 de diciembre de 2025, se debe adicionar el valor de $574.152.250, discriminados así:

ADICIÓN GESTORES DEL ORDEN 5 CAMIONETAS				
CANTIDAD	**VALOR UNITARIO MENSUAL**	**VALOR TOTAL MENSUAL**	**PLAZO**	**VALOR TOTAL 5 MESES**
5	$ 22.966.090	$ 114.830.450	5 MESES	$ 574.152.250

En consideración a las dos necesidades expuestas anteriormente que justifican la presente modificación, el valor total a adicionar corresponde al valor de $3.944.756.036, distribuidos así:

RUBRO	2025	2026	2027	TOTAL POR RUBRO
FUNCIONAMIENTO	$ 67.847.973	$ 407.087.836	$ 413.872.634	$ 888.808.443
PROYECTO DE INVERSIÓN 0314	$ 189.450.026	$ 1.136.700.157	$ 1.155.645.160	$ 2.481.795.343
PROYECTO DE INVERSIÓN 0312	$ 574.152.250	$ -	$ -	$ 574.152.250
TOTAL	**$ 831.450.249**	**$ 1.543.787.993**	**$ 1.569.517.794**	**$ 3.944.756.036**

Que como consecuencia de lo anterior se hace preciso hacer una adición de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036). que corresponde al incremento de las tarifas de transporte, aplicado a partir del 01 de noviembre de 2025 y el incremento de cinco (5) vehículos para los gestores del orden a partir del 01 de diciembre de 2025.

De conformidad con la necesidad manifestada, la supervisión del contrato considera viable la adición de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036).

Teniendo en cuenta lo expresado en el presente documento, la supervisión del contrato solicita la modificación (Adición), de la siguiente manera:

1. Adicionar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036), y en consecuencia, modificar la cláusula quinta la cual quedará así: CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.946.590.073), demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar que conlleva la celebración y total ejecución del objeto contractual.

2. Modificar la cláusula sexta la cual quedará así: CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga LA SECRETARÍA por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2025, expedido(s) por el responsable del presupuesto, así:

RUBRO	VIGENCIA	CDP N°	VALOR	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL INICIAL	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL MODIFICACIÓN No. 1 -ADICIÓN-	TOTAL AFECTACIÓN
Funcionamiento	2025	1758	$ 1.055.054.065	$ 682.305.873	N/A	$ 682.305.873
O230117459920240314	2025	1757	$ 3.127.941.726	$ 2.022.847.057	N/A	$ 2.022.847.057
Funcionamiento	2025		$ 67.847.973	N/A	$ 67.847.973	$ 67.847.973
O230117459920240314	2025		$ 189.450.026	N/A	$ 189.450.026	$ 189.450.026
O230117450120240312	2025		$ 574.152.250	N/A	$ 574.152.250	$ 574.152.250
Funcionamiento	2026	4	$ 1.941.166.320	$ 1.255.356.692	$ 407.087.836	$ 1.662.444.528
O230117459920240314	2026	5	$ 5.658.750.528	$ 3.659.526.889	$ 1.136.700.157	$ 4.796.227.046
Funcionamiento	2027	2	$ 2.125.577.129	$ 1.374.615.583	$ 413.872.634	$ 1.788.488.217
O230117459920240314	2027	3	$ 6.196.331.827	$ 4.007.181.943	$ 1.155.645.160	$ 5.162.827.103
Valor total del contrato			**$ 20.936.271.844**	**$ 13.001.834.037**	**$ 3.944.756.036**	**$ 16.946.590.073**

Las demás condiciones del contrato inicial, se mantienen y no serán objeto de modificación con el presente otrosí.

Con el fin de continuar con el tramite de modificación contractual, se requiere que allegue los siguientes documentos en el orden enlistado de la unión temporal, su representante legal, así como de las empresas que conforman la UT y sus representantes legales, no mayores a 30 días.

001	AntecedentesProcuraduria (Adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
002	AntecedentesPersoneria (Adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
003	AntecedentesContraloria (Adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
004	AntecedentesJudicialesPoliciaNacional (Adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
005	CertificadoDelitosSexuales (adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
006	CertificadoMedidasCorrectivas (Adjuntar con el aportado la consulta que realice el responsable del trámite)
007	CertificadoDeudoresAlimentariosMorososREDAM (Documento vigente)
008	ReporteConsultaPACO (Sistema General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción https://portal.paco.gov.co/ Imprimir en PDF la consulta)
009	VerificacionVigenciaAntecedentesTarjetaProfesional (Adjuntar Vigencia y Antecedentes cuando aplique Cada UE debera realizar consulta y adjuntar soporte)
010	PagoSeguridadSocial/Parafiscales (Del mes inmediatamente anterior a suscribir modificación)
011	DocumentosRepresentacionLegal (Camara de comercio de cada empresa)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Camilo Orlando Bejarano López
Contratista
Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595 Ext: 1069

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

Outlook

Re: Adición contrato 1807 de 2025 - Actualización Tarifas

Desde Nelson Parra <gerencia@biptransportes.com>
Fecha Jue 30/10/2025 4:16 PM
Para Camilo Orlando Bejarano Lopez <camilo.bejarano@scj.gov.co>
CC Coordinación SSCJ Bip Transportes <coordinacionsscj@biptransportes.com>

1 archivo adjunto (82 KB)
PastedGraphic-1.tiff;

Aprobado.

El 30/10/2025, a las 4:07 p.m., Camilo Orlando Bejarano Lopez <camilo.bejarano@scj.gov.co> escribió:

Buen día,

Reciban un cordial saludo, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la intención de adicionar el contrato 1807 de 2025 suscrito con **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SCJ**. La presente solicitud se eleva teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. SCJ-1807, el día 18 de junio de 2025 cuyo objeto es "*11300-PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA*.",

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 06 de enero de 2028, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, lo cual ocurrió el día 22 de junio .

Que, el valor del contrato se estableció en la suma de TRECE MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.001.834.037), los cuales serán pagados así: Pagos mes vencido, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y facturados (se entiende por servicio efectivamente prestado, la disponibilidad de vehículos, de acuerdo con lo descrito en el anexo 2 de especificaciones técnicas).

Que el día 17 de octubre de 2025 se recibió por parte del contratista mediante comunicación con No. de radicado 1-2025-81018 con radicado de alcance N°1-2025-83496 del 30 de octubre de 2025, los cuales se adjuntan a la presente solicitud, y en los cuales se requiere lo siguiente:

<image.png>
Que el día 29 de octubre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre el representante legal de la Unión Temporal Alianza SCJ y el supervisor del contrato, con el fin de revisar las condiciones de la modificación contractual mediante la cual se adicionarán los recursos necesarios para actualizar las tarifas del servicio de transporte e incrementar la cantidad de vehículos conforme a las necesidades de los Gestores del Orden.
Se anexa el acta de reunión, en la que se acordó que el incremento en las tarifas se mantendrá fijo a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato.

En atención a la justificación presentada por el contratista para la actualización de las tarifas de transporte, y teniendo en cuenta la Ley 2466 del 25 de junio de 2025, "*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*", sancionada con posterioridad a la suscripción del Contrato No. 1807 de 2025, se resalta que las disposiciones allí contenidas impactan directamente las condiciones laborales de los conductores, quienes hacen parte integral de la prestación del servicio contratado.

Dicha circunstancia incide en la estructura de costos del contrato y en la necesidad de ajustar las tarifas, en atención al principio de equilibrio económico y financiero del contrato estatal, y conforme a lo previsto en el anexo técnico y las necesidades operativas de la Entidad.

Que el día 30 de octubre de 2025, de acuerdo con lo acordado en la reunión del día 29 de octubre de 2025 y señalada anteriormente, el contratista radica un documentos con No. de radicado 1-2025-83496, en el cual manifiesta lo siguiente:

"*Que, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y en los términos que la entidad determine conforme a sus competencias, se apruebe el ajuste del valor del contrato a partir del primero (1) de noviembre de 2025 y hasta la finalización del contrato, en los términos y con la fundamentación técnica, jurídica y financiera expuesta en la presente comunicación y sus anexos*".

Finalmente, se considera pertinente resaltar que las reformas laborales recientes, y en particular la mencionada Ley 2466 de 2025, introducen modificaciones sustanciales en materia de jornada, remuneración y prestaciones sociales, las cuales repercuten directamente en los costos asociados a la prestación del servicio de transporte objeto del presente contrato:

- **Ley 789 de 2002:** Modificó la definición de jornada nocturna y, de forma significativa, redujo el recargo dominical y festivo del 100% al 75%.

- **Ley 2101 de 2021:** Inició una reducción gradual de la jornada laboral semanal de 48 a 42 horas, la cual continúa aplicándose.

- **Ley 2466 de 2025:** Se establece el contrato a término indefinido como la modalidad general.

 La jornada laboral se reduce gradualmente hasta 42 horas semanales en 2026, empezando por 44 horas en 2025 (se eliminó 1 hora diaria de la jornada de 8 horas).
 Se establece un límite máximo de 12 horas extras semanales.
 Franja de trabajo nocturno: A partir de diciembre de 2025, el horario nocturno comprenderá de 7:00 p. m. a 6:00 a. m..
 Recargos por trabajo dominical y festivo: El recargo por trabajar en día de descanso obligatorio sube gradualmente:
 - 80% a partir del 1 de julio de 2025.
 - 90% a partir del 1 de julio de 2026.
 - 100% a partir del 1 de julio de 2027.

 Recargos por horas extras: La ley modifica el recargo por horas extra que actualmente se aplica (35% por hora extra diurna, 75% por hora extra nocturna), el cual está pendiente de ser actualizado en detalle, si bien la ley indica que los recargos dominicales y festivos se incrementarán de forma gradual hasta llegar al 100% en 2027.

Que adicional a lo anterior, mediante correo electrónico del día 27 de octubre de 2025, desde el Despacho del secretario remitieron la necesidad de contar con cinco (5) vehículos doble cabina, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, por el término de cinco (5) meses, para apoyar la gestión de los gestores del orden. Se adjunta necesidad, expuesta así:

"(…)

La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia considera fundamental realizar una adición al contrato de transporte actual, el cual contempla:

- ***CINCO (05) camionetas** con capacidad para 4 pasajeros.*
- *Operatividad de 24 horas del día, los 7 días de la semana, con **2 conductores por turnos**, garantizando que la flota no interrumpa su funcionamiento en ningún momento.*
- ***Puntos de abastecimiento de combustible** distribuidos estratégicamente en la ciudad.*
- *Cobertura de **seguros a terceros y todo riesgo**.*
- ***Mantenimiento técnico oportuno** para garantizar la operatividad de los vehículos.*

Finalmente, es importante señalar que no contar con este servicio de transporte afecta negativamente la capacidad de atención oportuna de las actividades relacionadas con la seguridad y convivencia, propias de la misión de la entidad. La ausencia de transporte limita el acceso a zonas de difícil ingreso, pone en riesgo la seguridad de los equipos que trabajan en actividades de alto impacto y restringe las operaciones a ciertos rangos horarios, a pesar de que muchas intervenciones y operativos se llevan a cabo en horas nocturnas o de la madrugada".

Lo anterior por cuanto el marco conceptual del Plan Estratégico de Seguridad, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2024 – 2027, se basa en la "Gestión Estratégica por Capacidades", con el cual se busca asegurar que las capacidades operativas permanezcan alineadas con la visión y misión organizativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos y una implementación práctica efectiva.

Igualmente, es importante precisar que dentro de los objetivos estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo, "Bogotá Camina Segura" 2024-2027 se establece en el artículo 5o. lo siguiente: 5.1 "Bogotá avanza en seguridad: Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir sin miedos, y sin necesidades, en dónde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencial y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad."

Es así como en el programa del objetivo "Bogotá avanza en seguridad" se adoptó el programa 5. Espacio público seguro e inclusivo, teniendo en cuenta que, desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad. Bogotá fortalecerá las capacidades para la seguridad y la convivencia en el espacio público con miras a que la ciudadanía pueda hacer uso y disfrute de este, sin temor a amenazas o actos violentos que comprometan la vida y la libertad de los ciudadanos, con especial atención en los riesgos que enfrentan las mujeres, los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido la Administración Distrital desarrollará una estrategia inter agencial que permita prevenir y controlar hechos delictivos, mejorar el orden urbano y fomentar actividades que permitan el uso continuo y la apropiación de los espacios para reducir la desconfianza frente a lugares dispuestos para el disfrute de la ciudadanía, en el marco de la ley. Dicha estrategia tendrá como objetivo consolidar la presencia territorial para fomentar la confianza de la ciudadanía en la actuación de las entidades distritales y los organismos de seguridad y justicia, construir un espacio público seguro e inclusivo, y promover el ejercicio de los derechos de cada ciudadano.

Consecuente con lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, actualmente se encuentra diseñando el proyecto conocido como "Gestores del Orden" estrategia concebida como el instrumento operativo principal para alcanzar estas metas de la ciudad, la cual se encuentra alineada la meta PDD No. 1965 y con el programa 33: "Fortalecimiento institucional para un gobierno confiable".

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ mediante sus líneas de inversión, busca fortalecer los mecanismos de atención integral de seguridad con la creación de un modelo que incorpora personal civil "Gestores del Orden" los cuales, bajo un enfoque preventivo y el uso de tecnología, propenderán por mejorar la confianza ciudadana y una respuesta efectiva ante emergencias para el bienestar de Bogotá.

Sumado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ tiene las siguientes funciones:

- Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito Capital (Artículo 5, literal n del Acuerdo Distrital 637 de 2016.)

- Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D. C. (Artículo 2°, literal c del Decreto Distrital 413 de 2016.)

Por lo cual se requiere garantizar que dichas personas cuenten con los bienes y servicios requeridos para el desplazamiento y cumplimiento de sus funciones, por lo que se hace necesario incluir estos nuevos vehículos en el servicio de transporte que actualmente presta el contratista.

A la fecha en el marco de la ejecución del presente contrato se han realizado pagos por valor de $1.406.755.814, distribuidos así:

	CONTRATO 1807/2025 - UNION TEMPORAL ALIANZA SCJ					
	FUNCIONAMIENTO 2025		**0314- 2025**			
	RP	**VALOR RP**	**RP**	**VALOR RP**		
	1872	**$ 682.305.873**	**1873**	**$ 2.022.847.057**	$ 13.001.834.037	
MES SERVICIO	**VALOR SERVICIOS**	**SALDO**	**VALOR SERVICIOS**	**SALDO**	TOTAL FACTURA	SALDO
jun-25	$ 32.256.209	$ 650.049.664	$ 95.630.683	$ 1.927.216.374	$ 127.886.892	$ 12.873.947.145
jul-25	$ 107.520.698	$ 542.528.966	$ 318.768.943	$ 1.608.447.431	$ 426.289.641	$ 12.447.657.504
ago-25	$ 107.520.698	$ 435.008.268	$ 318.768.943	$ 1.289.678.488	$ 426.289.641	$ 12.021.367.863
sep-25	$ 107.520.698	$ 327.487.571	$ 318.768.943	$ 970.909.545	$ 426.289.641	$ 11.595.078.223

Que de acuerdo con la actualización de las tarifas del servicio de transporte se requiere la adición por valor de $3.370.603.785, distribuido de la siguiente manera para las vigencias 2025, 2026 y 2027:

RUBRO	**2025**	**2026**	**2027**
FUNCIONAMIENTO	$ 67.847.973	$ 407.087.836	$ 413.872.634
PROYECTO DE INVERSIÓN 0314	$ 189.450.026	$ 1.136.700.157	$ 1.155.645.160
Total	**$ 257.297.999**	**$ 1.543.787.993**	**$ 1.569.517.793**

Que de acuerdo con la solicitud de contratar cinco (5) vehículos más para garantizar la operación de los gestores del orden durante cinco (5) meses, a partir del 01 de diciembre de 2025, se debe adicionar el valor de $574.152.250, discriminados así:

ADICIÓN GESTORES DEL ORDEN 5 CAMIONETAS				
CANTIDAD	**VALOR UNITARIO MENSUAL**	**VALOR TOTAL MENSUAL**	**PLAZO**	**VALOR TOTAL 5 MESES**
5	$ 22.966.090	$ 114.830.450	5 MESES	$ 574.152.250

En consideración a las dos necesidades expuestas anteriormente que justifican la presente modificación, el valor total a adicionar corresponde al valor de $3.944.756.036, distribuidos así:

RUBRO	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL POR RUBRO**
FUNCIONAMIENTO	$ 67.847.973	$ 407.087.836	$ 413.872.634	$ 888.808.443
PROYECTO DE INVERSIÓN 0314	$ 189.450.026	$ 1.136.700.157	$ 1.155.645.160	$ 2.481.795.343
PROYECTO DE INVERSIÓN 0312	$ 574.152.250	$ -	$ -	$ 574.152.250
TOTAL	**$ 831.450.249**	**$ 1.543.787.993**	**$ 1.569.517.794**	**$ 3.944.756.036**

Que como consecuencia de lo anterior se hace preciso hacer una adición de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036). que corresponde al incremento de las tarifas de transporte, aplicado a partir del 01 de noviembre de 2025 y el incremento de cinco (5) vehículos para los gestores del orden a partir del 01 de diciembre de 2025.

De conformidad con la necesidad manifestada, la supervisión del contrato considera viable la adición de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036).

Teniendo en cuenta lo expresado en el presente documento, la supervisión del contrato solicita la modificación (Adición), de la siguiente manera:

1. Adicionar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.944.756.036), y en consecuencia, modificar la cláusula quinta la cual quedará así: CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.946.590.073), demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar que conlleva la celebración y total ejecución del objeto contractual.

2. Modificar la cláusula sexta la cual quedará así: CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga LA SECRETARÍA por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2025, expedido(s) por el responsable del presupuesto, así:

RUBRO	VIGENCIA	CDP N°	VALOR	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL INICIAL	AFECTACIÓN PRESUPUESTAL MODIFICACIÓN No. 1 -ADICIÓN-	TOTAL AFECTACIÓN
Funcionamiento	2025	1758	$ 1.055.054.065	$ 682.305.873	N/A	$ 682.305.873
O230117459920240314	2025	1757	$ 3.127.941.726	$ 2.022.847.057	N/A	$ 2.022.847.057
Funcionamiento	2025		$ 67.847.973	N/A	$ 67.847.973	$ 67.847.973
O230117459920240314	2025		$ 189.450.026	N/A	$ 189.450.026	$ 189.450.026
O230117450120240312	2025		$ 574.152.250	N/A	$ 574.152.250	$ 574.152.250
Funcionamiento	2026	4	$ 1.941.166.320	$ 1.255.356.692	$ 407.087.836	$ 1.662.444.528
O230117459920240314	2026	5	$ 5.658.750.528	$ 3.659.526.889	$ 1.136.700.157	$ 4.796.227.046
Funcionamiento	2027	2	$ 2.125.577.129	$ 1.374.615.583	$ 413.872.634	$ 1.788.488.217
O230117459920240314	2027	3	$ 6.196.331.827	$ 4.007.181.943	$ 1.155.645.160	$ 5.162.827.103
Valor total del contrato			**$ 20.936.271.844**	**$ 13.001.834.037**	**$ 3.944.756.036**	**$ 16.946.590.073**

Las demás condiciones del contrato inicial, se mantienen y no serán objeto de modificación con el presente otrosí.

Con el fin de continuar con el tramite de modificación contractual, se requiere que allegue los siguientes documentos en el orden enlistado de la unión temporal, su representante legal, así como de las empresas que conforman la UT y sus representantes legales, no mayores a 30 días.

001	AntecedentesProcuraduria (Adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
002	AntecedentesPersoneria (Adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
003	AntecedentesContraloria (Adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
004	AntecedentesJudicialesPoliciaNacional (Adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
005	CertificadoDelitosSexuales (adjuntar el aportado por el responsable del trámite)
006	CertificadoMedidasCorrectivas (Adjuntar con el aportado la consulta que realice el responsable del trámite)
007	CertificadoDeudoresAlimentariosMorososREDAM (Documento vigente)

008	ReporteConsultaPACO (Sistema General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción https://portal.paco.gov.co/ Imprimir en PDF la consulta)
009	VerificacionVigenciaAntecedentesTarjetaProfesional (Adjuntar Vigencia y Antecedentes cuando aplique Cada UE debera realizar consulta y adjuntar soporte)
010	PagoSeguridadSocial/Parafiscales (Del mes inmediatamente anterior a suscribir modificación)
011	DocumentosRepresentacionLegal (Camara de comercio de cada empresa)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

<Outlook-ypozszkc.png>